

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, domingo 17 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12394

www.elperuano.com.pe

491095

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 025-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje a México de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios **491096**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1012-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Certificación Tecnimotors S.R.L. como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje **491097**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 029-2013-OS/CD **491098**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 049-2013-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos de Jefes de las Unidades Territoriales de Tumbes y Junín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **491098**

Res. N° 050-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino en la Municipalidad Provincial de Espinar y en el IRTP para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos **491099**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 082-2013/CFD-INDECOPI.- Declaran que no corresponde modificar derechos antidumping sobre importaciones de tejidos mixtos estampados originarios de la República Popular China **491099**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Fe de Erratas Res. N° 033-2013-OEFA/PCD **491102**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 092-2013/SUNAT.- Designan Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional Tacna **491102**

Res. N° 010-024-0000185.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **491103**

Res. N° 00257-2013-SUNAT/217-3T0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de Pucallpa **491103**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. N° 226-2013-P-CSJLI/PJ **491103**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 329-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna **491104**

Res. N° 753-2012-PCNM.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 329-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna **491106**

Res. N° 665-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Puno **491108**

Res. N° 020-2013-PCNM.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 665-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Puno **491110**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 01115, 01116 y 01117-R-13.- Autorizan viajes a República Dominicana y Francia de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en comisión de servicios **491112**

Res. N° 0252.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de ingeniero mecánico otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **491113**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1879-2013.- Autorizan viaje a Colombia de funcionarios, en comisión de servicios **491114**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 158-2013-GRJ/CR.- Declaran el 2013 como "Año de la Promoción de los Derechos Culturales y del Fomento Agrario para los Pueblos de Junín" **491114**

Acuerdo N° 044-2013-GRJ/CR.- Aprueban Transferencia Financiera del Gobierno Regional Junín a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura **491115**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 063-2012-RMDD/CR.- Autorizan viaje a Brasil de servidores, en comisión de servicios **491116**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 016-2012-GR-CRP.- Crean la Red Regional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno **491117**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1673.- Instituyen como política pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio de Lima Metropolitana **491118**

Ordenanzas N°s. 1674, 1675, 1676 y 1677.- Modifican Planos de Zonificación de los distritos de Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Anita y Miraflores **491121**

Ordenanza N° 1678.- Declaran mantener vigencia de plano de zonificación del distrito de Barranco aprobado por Ordenanza N° 1076-MML **491124**

Ordenanza N° 1679.- Declaran mantener vigencia de plano de zonificación del distrito de Surquillo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML **491124**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 05-2013-ALC-MDL.- Modifican Directiva que regula el Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente - VLP **491124**

D.A. N° 06-2013-ALC-MDL.- Establecen fecha de celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2013 con motivo del aniversario de la creación del distrito **491125**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 184-MDL.- Modifican artículos de la Ordenanza N° 169-MDL **491126**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje a México de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 13 de marzo de 2013

Visto el Memorándum N° 062-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ tiene previsto participar en la "Reunión de la Red Iberoamericana de Organismos de Promoción de Comercio Exterior" que se realizará en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos,

del 20 al 22 de marzo de 2013, con el objetivo de intercambiar experiencias en los aspectos de promoción de las exportaciones, fortalecimiento de las empresas exportadoras y las inversiones en el mercado iberoamericano, el intercambio de tecnología e identificar las oportunidades de negocios, de expansión y fortalecimiento de asociaciones de cooperación en temas de comercio;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida reunión, que tiene por fin mejorar la promoción comercial y las inversiones a nivel regional, identificando proyectos específicos de promoción conjunta, sobre la base de una complementación asociada a encadenamientos productivos regionales, inversión multipaís, mejorar los servicios de exportación (offshoring), entre otros aspectos de importancia, teniendo en cuenta que nuestro país ostenta la Presidencia de la Red Iberoamericana;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, solicita que se autorice el viaje de los señores César Gustavo Freund Escudero y Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ participen en la referida reunión, con el fin de realizar acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCIETUR;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, de los señores César Gustavo Freund Escudero y Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo, del 19 al 24 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

César Gustavo Freund Escudero

Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) :	US\$ 1 100,00
Pasajes Aéreos :	US\$ 1 320,00

Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo

Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) :	US\$ 1 100,00
Pasajes Aéreos :	US\$ 1 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

912537-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Certificación Tecnimotors S.R.L. como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1012-2013-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nros. 013341, 014423 y 022064, presentados por la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., mediante el cual solicita se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 28º del citado reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Propiedad

Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registradas de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC-15, se aprobó la Directiva Nº 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y Requisitos Técnicos", que establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizados para la emisión de los certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, en adelante la Directiva;

Que, mediante el Parte Diario Nº 013341 de fecha 30 de enero de 2013, la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para la emisión de los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, en el local ubicado en Av. Coronel Parra y el Jr. José Olaya, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín y con Parte Diario Nº 014423 de fecha 01 de febrero de 2013, presenta documentación para ser anexada al Parte Diario Nº 013341;

Que, mediante oficio Nº 848-2013-MTC/15.03, notificado el 07 de febrero de 2013, se requiere a La Empresa la subsanación de las observaciones encontradas a su solicitud requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario Nº 022064 de fecha 20 de febrero de 2013, cumple con presentar la documentación requerida;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 167-2013-MTC/15.03.A.A., de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente; y que de conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; La Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC-15, que aprobó la Directiva Nº 002-2002-MTC/15, "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y Requisitos Técnicos" por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L. como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC/15, el Reglamento Nacional de Vehículos, normas modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Siendo de cargo de la empresa CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

912163-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 029-2013-OS/CD

Mediante Oficio Nº 0206-2013-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 029-2013-OS/CD, publicada en Separata Especial, en la edición del 7 de marzo de 2013.

En el Cuadro 2 - Artículo 2º del Anexo 2 de la Resolución (Página Nº 23 de la Separata Especial de Normas Legales):

DICE:

Cuadro 2.- Compensaciones de la SET Puno de REDESUR

Item	Titular	Concepto	Compen-sación Mensual (Nuevos Soles/Mes)	Respon-sables de Pago	Asignación
1	RE-DE-SUR	Transfor-mación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	83 393	Generadores Relevantes	Según método fuerza-distancia establecido en la Resolución OSINERGMIN Nº 383-2008-OS/CD

DEBE DECIR:

Cuadro 2.- Compensaciones de la SET Puno de REDESUR

Item	Titular	Concepto	Compen-sación Mensual (Nuevos Soles/Mes)	Respon-sables de Pago	Asignación
1	RE-DE-SUR	Transfor-mación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	83 933	Generadores Relevantes	Según método fuerza-distancia establecido en la Resolución OSINERGMIN Nº 383-2008-OS/CD

913111-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Públicos en cargos de Jefes de las Unidades Territoriales de Tumbes y Junín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 049-2013-SERVIR-PE

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTOS, el Informe Nº 041-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 07-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 043-2012-SERVIR-PE, los señores Claudio Leony Eccá Canales y Luis Hernán Contreras Bonilla fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Circular Nº 002-2013-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social solicita, entre otros, la asignación de dos Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Tumbes y Jefe de la Unidad Territorial de Junín, ambos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 010-2013 aprobó la asignación de los Gerentes Públicos Claudio Leony Eccá Canales y Luis Hernán Contreras Bonilla a los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Tumbes y Jefe de la Unidad Territorial de Junín respectivamente, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dichos cargos de destino fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 021-2013-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Claudio Leony Eccá Canales	Jefe de la Unidad Territorial de Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Luis Hernán Contreras Bonilla	Jefe de la Unidad Territorial de Junín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Artículo Segundo.- La asignación de los Gerentes Públicos Claudio Leony Eccá Canales y Luis Hernán Contreras Bonilla a los cargos asignados en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se efectúa a partir del 1 de marzo de 2013.

Artículo Tercero.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Cuarto.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

913116-1

Aprueban cargos de destino en la Municipalidad Provincial de Espinar y en el IRTP para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 050-2013-SERVIR-PE

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTOS, los Informes Nº 043, 044 y 045-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 011-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto

Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Provincial de Espinar	Jefe de la Oficina de Presupuesto Gerente de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Director General de Planificación y Desarrollo

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

913116-2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran que no corresponde modificar derechos antidumping sobre importaciones de tejidos mixtos estampados originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN Nº 082-2013/CFD-INDECOPI

Productos	Precio FOB (US\$/kilo) mayor o igual (a)	Derecho (A)	Precio FOB (US\$/kilo) menor a	Precio FOB (US\$/kilo) mayor o igual	Derecho (B)	Precio FOB (US\$/kilo) menor a	Precio FOB (US\$/kilo) mayor o igual	Derecho (C)	Precio FOB (US\$/kilo) menor a	Derecho (D)
Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , hilados distintos colores	3.84	1.58	3.84	3.02	2.61	3.02	2.20	2.90	2.20	3.21
Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , estampados	4.23	1.30	4.23	3.97	1.51	3.97	3.71	1.65	3.71	1.82
Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	4.56	1.51	4.56	4.37	1.66	4.37	4.17	1.77	4.17	1.90

Mediante Resolución Nº 027-2012/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2012, en atención a los pedidos formulados por la empresa Tejidos San Jacinto S.A. y por la Sociedad Nacional de Industrias –esta última en representación de sus asociadas Consorcio La Parcela S.A. y Perú Pima S.A.–, la Comisión

dio inicio a un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de los tejidos mixtos originarios de China antes mencionados, los cuales ingresan referencialmente por las subpartidas arancelarias 5513.31.00.00 (en adelante, **tejidos con hilados de**

distintos colores), 5513.41.00.00 (en adelante, tejidos estampados) y 5515.12.00.00 (en adelante, tejidos de filamentos sintéticos o artificiales), a fin de determinar si tales medidas aún resultan necesarias para evitar una probable continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, la RPN)¹. Dicho procedimiento de examen fue tramitado bajo los Expedientes N°s. 054-2011/CFD y 055-2011/CFD (Acumulados).

Adicionalmente, mediante Resolución N° 028-2012/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2012, la Comisión inició de oficio un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping mencionados anteriormente, a fin de determinar si se habían producido cambios sustanciales en el mercado de tejidos mixtos que hicieran necesaria la modificación de tales medidas, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**) y el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**). Dicho procedimiento se tramita bajo el Expediente N° 006-2012/CFD.

En el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias, el 13 de marzo de 2012 se notificó al gobierno de China, a través de su Embajada en el Perú, el inicio del procedimiento de examen. Asimismo, inmediatamente después de iniciado el procedimiento se remitió copia de la Resolución N° 028-2012/CFD-INDECOPI y de los cuestionarios correspondientes ("Cuestionario para el productor nacional", "Cuestionario para empresas importadoras" y "Cuestionario para el exportador o productor extranjero") a diversas empresas productoras e importadoras nacionales, así como a diversos productores y exportadores chinos del producto objeto de examen, identificados por la Comisión.

El 07 de agosto de 2012 se llevó a cabo la audiencia obligatoria del procedimiento de examen por cambio de circunstancias, según lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Antidumping. Asimismo, el 23 de agosto de 2012 se llevó a cabo una audiencia adicional, a la cual asistieron las partes apersonadas al procedimiento.

El 15 de noviembre de 2012, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales del referido procedimiento de examen, conforme al artículo 28 del Reglamento Antidumping, el cual fue notificado a todas las partes apersonadas al procedimiento.

De otro lado, en el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas tramitado bajo los Expedientes N°s. 054 y 055-2011/CFD-INDECOPI (Acumulados), mediante Resolución N° 066-2013/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de marzo de 2013, la Comisión dio por concluido dicho procedimiento de examen, disponiendo lo siguiente: (i) mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos estampados originarios de China, por un periodo adicional de dos (02) años²; y, (ii) suprimir los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de filamentos sintéticos o artificiales³ y de tejidos con hilados de distintos colores, originarios de China⁴.

La Resolución N° 066-2013/CFD-INDECOPI entró en vigencia el 05 de marzo de 2013, conforme a lo establecido en el Artículo 7º de dicho acto administrativo.

II. ANÁLISIS

El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping⁵, concordado con el artículo 59 del Reglamento Antidumping⁶, establece que luego de transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un examen por cambio de circunstancias, a fin de determinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir los derechos antidumping en vigor, considerando para ello la existencia de cambios sustanciales en el mercado que ameriten la adopción de tal decisión.

En el caso de autos, el procedimiento de examen por cambio de circunstancias fue iniciado por la Comisión mediante la Resolución N° 028-2012/CFD-INDECOPI, a fin de determinar si corresponde modificar los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos de filamentos sintéticos o artificiales, tejidos con hilados de distintos colores y tejidos estampados, originarios de China.

Habiéndose tratado el presente procedimiento de examen en todas sus etapas respectivas, corresponde a la Comisión emitir un pronunciamiento final sobre el caso.

III.1. Derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos de filamentos sintéticos o artificiales y de tejidos con hilados de distintos colores, originarios de China

Como se ha indicado en la sección de antecedentes de este acto administrativo, los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos de filamentos sintéticos o artificiales y de tejidos con hilados de distintos colores originarios de China, han sido suprimidos por la Comisión a partir del 05 de marzo de 2013, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 066-2013/CFD-INDECOPI, expedida en el procedimiento de examen por expiración de medidas tramitado bajo los Expedientes N°s. 054 y 055-2012/CFD-INDECOPI (Acumulados).

En tal sentido, considerando que los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos de filamentos sintéticos o artificiales y de tejidos con hilados de distintos colores de origen chino no se encuentran actualmente en vigor, según lo establecido en la Resolución N° 066-2013/CFD-INDECOPI antes mencionada, carece de objeto analizar, en el marco del presente procedimiento de examen, si corresponde modificar la cuantía de tales medidas, al haberse producido la sustracción de la materia.

III.2. Derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos estampados originarios de China

Como se ha indicado en la sección de antecedentes de este acto administrativo, mediante Resolución N° 066-

¹ Dicho procedimiento fue iniciado de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

² La Comisión adoptó tal decisión al determinar que existía la probabilidad de que el dumping y el daño sobre la RPN verificados en la investigación original, continúen o se repitan si se disponía la supresión de los derechos antidumping sobre las importaciones de los mencionados tejidos.

³ La Comisión adoptó tal decisión al determinar que no existía la probabilidad de que el dumping verificado en la investigación original, continúe o se repita si se disponía la supresión de los derechos antidumping sobre las importaciones de los mencionados tejidos.

⁴ La Comisión adoptó tal decisión al determinar que no existía la probabilidad de que el daño sobre la RPN verificado en la investigación original, se repita si se disponía la supresión de los derechos antidumping sobre las importaciones de los mencionados tejidos.

⁵ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

⁶ 11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volvería a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

⁶ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el periodo probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

2013/CFD-INDECOPI expedida en el procedimiento de examen por expiración de medidas tramitado bajo los Expedientes Nos. 054 y 055-2012/CFD-INDECOPI (Acumulados), la Comisión ha dispuesto mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos estampados originarios de China, por un plazo adicional de dos (2) años.

En tal sentido, en el marco del presente procedimiento de examen, corresponde determinar si es necesario modificar los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de los mencionados tejidos.

Sobre el particular, como se explica de manera detallada en el Informe Nº 005-2013/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, en el presente procedimiento de examen no se ha encontrado elementos que justifiquen una modificación de los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos estampados de origen chino. Tal conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- Los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos estampados de origen chino se aplican bajo un esquema de cuantías diferenciadas (derechos específicos) establecidas en función a rangos de precios FOB de importación, siendo que la cuantía más alta equivale al margen de dumping encontrado en el procedimiento de examen concluido en 2002. Dicho margen de dumping no ha podido ser actualizado en este procedimiento de examen atendiendo a lo establecido en la normativa antidumping, pues el volumen de las importaciones de tejidos estampados de origen chino ha sido poco significativo durante el periodo de análisis.

- Dado que, conforme a la legislación vigente, la cuantía de un derecho antidumping no puede exceder el margen de dumping establecido para el producto de que se trate, la decisión que se expide en el presente procedimiento de examen solamente podría implicar una eventual reducción de la cuantía de los derechos antidumping o, de ser el caso, un cambio en la modalidad de aplicación de tales medidas, según corresponda, tomando en consideración las condiciones bajo las cuales opera el mercado peruano de tejidos estampados.

- Al respecto, se ha verificado que, entre 2008 y 2011, el mercado peruano de tejidos estampados registró un decrecimiento sostenido, al pasar de 2 040 a 1 398 toneladas. En este contexto, los volúmenes de las importaciones peruanas de tejidos estampados originarios de China se redujeron, al pasar de representar del 6% al 1% del total importado en el periodo antes referido; mientras que, Pakistán se consolidó como el principal abastecedor del mercado peruano de dicho tejido, al pasar de representar del 52% al 69% del mercado nacional entre 2008 y 2011. En el caso de la RPN, su participación en el mercado local se redujo en 12 puntos porcentuales durante el mismo periodo, al pasar de 40% a 28% de participación de mercado.

- Entre 2008 y 2011, el precio de las importaciones peruanas de tejidos estampados originarios de China registró un incremento acumulado de 180%, al pasar de US\$ 3.52 a US\$ 9.84 por kilogramo. A diferencia de ello, se ha verificado que, en el mismo periodo, las importaciones de tejidos estampados de origen chino efectuadas por terceros países de la región en los que no se aplican medidas de defensa comercial sobre los envíos del referido producto —como Venezuela, Brasil, Chile y Ecuador— registraron precios significativamente inferiores a los observados en el Perú (en promedio, US\$ 4.26 por kilogramo). Este último precio se ubicó 27% y 11% por debajo de los precios registrados por la RPN y por las importaciones peruanas de tejidos estampados originarios de Pakistán en el periodo 2008-2011, respectivamente.

- Ello revela que, de forma opuesta a lo acontecido en el mercado peruano durante el periodo de análisis —ingreso de tejidos estampados de origen chino en volúmenes bajos y a precios altos—, en los países de la región mencionados anteriormente se ha registrado el ingreso de tejidos estampados de origen chino en volúmenes altos y a precios bajos. Esta última situación se ha producido en un contexto en el cual China ha consolidado su posición como líder mundial en la exportación de tejidos estampados, habiendo incrementado de manera importante los envíos de dicho producto a los mercados de Sudamérica (302%).

- De lo anterior se desprende que, la actual modalidad de aplicación de los derechos antidumping bajo un esquema de rangos que contempla cuantías diferenciadas en función al precio FOB de importación de los tejidos, ha contribuido efectivamente a limitar el ingreso al mercado

peruano de tejidos estampados de origen chino a precios bajos, pues dicho esquema afecta en mayor medida a aquellas importaciones que, por tener precios menores, pueden generar un mayor daño a la RPN.

- Asimismo, conforme se explica de manera detallada en el Informe Nº 005-2013/CFD-INDECOPI, se ha determinado que una reducción de la cuantía de los derechos antidumping actualmente en vigor, impulsaría de manera inmediata el aumento de los volúmenes de importación de tejidos estampados de origen chino a precios que podrían resultar bastante inferiores a los observados en el periodo de análisis, en niveles que podrían aproximarse a los registrados en los países de la región en los que no se aplican medidas de defensa comercial sobre los envíos del referido producto.

- En ese sentido, considerando el contexto en que opera el mercado nacional de tejidos estampados, caracterizado por una reducción sostenida de la demanda de dicho producto que ha impulsado un retroceso de las ventas internas de la RPN, resulta previsible que la entrada de tejidos estampados de origen chino en volúmenes superiores a los registrados en el periodo de análisis, impacte directamente en el desempeño de la industria nacional, considerando que el otro proveedor importante del mercado local (Pakistán) registra los precios más bajos del mercado, por lo que es probable que sus ventas sean desplazadas en menor medida que las ventas de la RPN, cuyos precios son mayores.

- En la medida que la RPN se encuentra en una situación de vulnerabilidad debido al menoscabo registrado en sus principales indicadores económicos en el periodo de análisis del caso⁷, y dado que las ventas internas de los productores nacionales tienen una importante incidencia en la evolución de otros importantes indicadores de desempeño de la rama, un aumento en los volúmenes importados de tejidos estampados de origen chino estimulado por una eventual reducción de los derechos antidumping vigentes, agudizaría el nivel de deterioro en la situación económica de la RPN y propiciaría una repetición del daño verificado en la investigación original.

III. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas, y tal como se explica de manera detallada en el Informe Nº 005-2013/CFD-INDECOPI, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la necesidad de modificar los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos de filamentos sintéticos o artificiales y tejidos con hilados de distintos colores originarios de China, al haberse producido la sustracción de la materia. Asimismo, no corresponde modificar los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos estampados originarios de China, por lo que éstos deben continuar siendo aplicados conforme a lo establecido en la Resolución Nº 135-2009/CFD-INDECOPI, por el plazo establecido en la Resolución Nº 066-2013/CFD-INDECOPI.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe Nº 005-2013/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 07 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el procedimiento de examen por cambio de circunstancias iniciado por

⁷ Como se explica en el Informe Nº 005-2013/CFD-INDECOPI, entre 2008 y 2011 los indicadores económicos de la RPN referidos a producción, capacidad instalada, ventas internas y productividad, cayeron 9%, 9%, 52% y 17%, respectivamente. Asimismo, en dicho periodo, el margen de utilidad de la RPN experimentó una reducción del orden de 8%.

Resolución N° 028-2012/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2012.

Artículo 2º.- Declarar que no corresponde modificar los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China, que ingresan referencialmente por la subpartida arancelaria 5513.41.00.00, cuya descripción es la siguiente: "tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², estampados", impuestos por Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, y modificados por las Resoluciones Nos. 003-2002/CDS-INDECOPI y 135-2009/CFD-INDECOPI. Dichos derechos antidumping continuarán siendo aplicados por el plazo establecido en la Resolución N° 066-2013/CFD-INDECOPI, conforme al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos estampados originarios de China (en US\$ por kilogramo)

Precio FOB de importación (US\$ por kg)	Derecho antidumping (US\$ por kg)
Mayor o igual a 4.23	1.30
Menor a 4.23 y mayor o igual a 3.97	1.51
Menor a 3.97 y mayor o igual a 3.71	1.65
Menor a 3.71	1.82

Artículo 3º.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la necesidad de modificar los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, y modificados por las Resoluciones Nos. 003-2002/CDS-INDECOPI y 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular de China, que ingresan referencialmente por la subpartida arancelaria 5513.31.00.00, cuya descripción es la siguiente "tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², hilados de distintos colores", al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 4º.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la necesidad de modificar los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, y modificados por las Resoluciones Nos. 003-2002/CDS-INDECOPI y 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular de China, que ingresan referencialmente por la subpartida arancelaria 5515.12.00.00, cuya descripción es la siguiente "tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.", al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a todas las partes apersonadas al procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

912641-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2013-OEFA/PCD

Mediante Oficio N° 204-2013-OEFA/PCD el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2013-OEFA/PCD publicada en la edición del 09 de marzo de 2013.

DICE:

"Artículo 1º.- Designar a la abogada ROSA MERCEDES MONTALVO CABRERA en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 09 de marzo de 2013."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Designar a la abogada ROSA MERCEDES MARÍA DEL PILAR MONTALVO CABRERA en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 09 de marzo de 2013."

912540-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 092-2013/SUNAT

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 297-2010/SUNAT, se designó a la trabajadora Danny Gloria Huamán Romero como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna;

Que habiéndose producido el traslado de dicha trabajadora, es necesario dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a un nuevo fedatario administrativo;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna, de la trabajadora Danny Gloria Huamán Romero.

Artículo 2º.- Designar como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna, a la trabajadora Rocío Liliana Yanqui Callaconde.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

913239-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 010-024-0000185**

Lima, 13 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñan como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

Que mediante la Resolución de Intendencia N° 010-024-0000033, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de junio de 2005, se designó a la señora SUSANA MERCEDES OVALLE HUAMANGUILA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que encontrándose la referida trabajadora, desempeñando labores diferentes a las de auxiliar coactivo en otra área, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora SUSANA MERCEDES OVALLE HUAMANGUILA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a partir del 02 de enero del año 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Intendente
Intendencia de Principales
Contribuyentes Nacionales

913237-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de Pucallpa

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 00257-2013-SUNAT/217-3T0000**

Pucallpa, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de Pucallpa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 043-2012/SUNAT del 28.02.2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de Pucallpa al funcionario que se indica a continuación: Sr. ULISES OBREGÓN SÁNCHEZ.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Aduana de Pucallpa, al funcionario que se indica a continuación: Sr. MAXIMO VEGA OCHOA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO VARGAS SALAZAR
Intendente
SUNAT - Intendencia de Aduana de Pucallpa

913238-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 226-2013-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 154-2013-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 226-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 6 de marzo de 2013.

DICE:

(...)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Laboral de Lima, a partir del 04 de enero y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Laboral de Lima, a

partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

DICE:

(...)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO MOSQUITO YGREDA, como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 04 de enero y mientras dure la promoción de la doctora Begazo Villegas.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO MOSQUITO YGREDA, como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción de la doctora Begazo Villegas.

(...)

913089-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 039-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 14 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 329-2012-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397;

Que, mediante Resolución Nº 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Nº 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución Nº 387-2003-CNM de fecha 3 de setiembre de 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura renovó la confianza al magistrado ratificándolo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna; habiendo transcurrido el período de siete años que señala la Constitución Política del Perú para su proceso de evaluación y ratificación;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria Nº 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Tacna, siendo el período de evaluación del magistrado del 4 de setiembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 20 de abril de 2012, y su ampliatoria realizada el 20 de mayo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado ha sido objeto de diversas sanciones, entre las cuales tenemos una llamada de atención, suspensión de cinco días, una multa del 25% de su haber y una medida de abstención impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno en el marco del trámite del caso Nº 373-2010-TACNA, mediante Resolución de fecha 18 de enero de 2012, la misma que ha sido impugnada por el magistrado, encontrándose pendiente de resolver. Asimismo, ha recibido cuestionamientos formulados vía participación ciudadana, siendo que las imputaciones incoadas en su contra por esta vía le atribuyen supuestos de abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, inconductas funcionales, peculado de uso, entre otros. Asimismo conforme a quienes han presentado estos cuestionamientos, encontramos a don Edward Villa López, ex Decano del Colegio de Abogados de Tacna y a don Daniel López Escobedo, Secretario General del SITRAMIP – TACNA. Por otro lado, cuenta con reconocimientos por parte del Consulado General del Perú – Arica (año 2004), la Sala Penal de la Corte Superior de Tacna (año 2006); y la Fiscalía de la Nación (año 2010). En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Tacna, en los referéndums llevados a cabo en los años 2006 y 2007 se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Durante el período de evaluación registra que se han interpuesto cuarenta y cinco denuncias en su contra, imputándole supuestos de prevaricato, irregularidades en el ejercicio de sus funciones, abuso de autoridad, retardo de actos funcionales, entre otros;

Por otro lado, su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. Llama la atención la denuncia signada como caso Nº 885-2010-Tacna, interpuesta contra el magistrado evaluado por el delito de peculado de uso, por el cual se atribuye al magistrado haber utilizado vehículos oficiales para actos ajenos al desempeño de su cargo, disponiendo de un chofer para que lo movilice en horas de la noche y en la madrugada; además, se habría trasladado a la ciudad de Arica para fines distintos a su función y en compañía de su asistente Vania Díaz Arroyo. Conforme al trámite de la investigación, la Fiscalía de la Nación ha opinado por que se declare fundada la denuncia;

Quinto: Debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31.2º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que ya el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como “el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...).” El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Resulta evidente que el magistrado que incurre en una inconducta funcional, de manera directa afecta su propia imagen y de manera indirecta compromete la imagen del Poder Judicial, pues aquella sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad;

Sexto: Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una serie de

actos y datos negativos que comprometen su imagen y marcan una línea conductual negativa. Así, tenemos, (i) Se le han impuesto diversas sanciones; (ii) Se han recibido cuestionamientos vía participación ciudadana, que incluso le imputan la comisión de delitos; (iii) Ha sido objeto de cuarenta y cinco denuncias; y, finalmente, (iv) tiene una denuncia que le imputa la comisión del delito de peculado de uso, en el marco de la cual la Fiscalía de la Nación ha opinado por que se declare fundada. Todo ello hace que la conducta del magistrado haya sido altamente cuestionada, situación que desmerecen su propia imagen y sobre todo generan una percepción negativa hacia él por parte de terceros y la sociedad en general, más aún si tenemos en cuenta que los señores Edward Villa López, en su calidad de ex Decano del Colegio de Abogados de Tacna y Daniel López Escobedo, Secretario General del SITRAMIP – TACNA, han formulado cuestionamientos, respaldados por la representatividad que ejercen. El hecho que la conducta del magistrado haya sido múltiplemente cuestionada, no sólo lo debilita como funcionario, sino que representa una consecuencia objetiva que no solo lo afecta sino que trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad puede tener con relación al Poder Judicial, situación que compromete lo dispuesto por la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial– que establece en su artículo IV del Título Preliminar que “la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial”; de la misma forma su artículo 2.8 establece como una característica integrante del perfil del juez, la de tener “una trayectoria personal éticamente irreprochable”; así también, en esta misma línea de ideas, podemos referir de manera general que la Ley N° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública- establece en su artículo 6º que el respeto, la probidad y la idoneidad son principios de la función pública. De esa forma el contar con una imputación formalizada por un supuesto de peculado de uso, vinculado a hechos que desmerecen aún más la función, hacen que la imagen del magistrado se encuentre cuestionada en términos de desvalor de acción y resultado, pues la imagen y la ética de todo magistrado alcanzan un límite de tolerancia hasta el momento en que son relacionadas con la infracción de una norma formal, más aún si en el presente caso estamos ante la imputación de un delito, cuyo contenido es mucho más sensible;

Sétimo: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron diecisésis resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 25.48 puntos. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a la información de registro, se aprecia que el magistrado presenta un desempeño adecuado. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, en este aspecto sólo se calificó un expediente. En organización de trabajo, el magistrado no cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación y se aprecia que ejerce la docencia universitaria;

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido respecto de don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco que no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe abrigar. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación el magistrado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 17 de mayo de 2012, con el voto singular del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, también por la no ratificación y bajo sus propios fundamentos;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

El voto singular del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente de evaluación del magistrado Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, así como de lo vertido durante su entrevista pública, se advierte que no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, no presenta inasistencias o tardanzas injustificadas, ha obtenido resultados aceptables en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Tacna, no registra un récord de medidas disciplinarias considerable y tampoco exhibe variaciones o incrementos significativos e injustificados en su aspecto patrimonial. De otro lado, en lo atinente a su idoneidad, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio Público, registra un buen nivel de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción fiscal; asimismo, ha obtenido calificaciones satisfactorias en lo que se refiere a la calidad de sus decisiones; y, con relación a su desarrollo profesional acredita haber asistido a diversos cursos y seminarios.

Segundo.- Que, el magistrado evaluado se encuentra comprendido en una investigación por la presunta comisión del delito de peculado de uso, sobre la cual por Resolución de la Fiscalía de la Nación de fecha 20 de setiembre de 2011, recaída en el caso N° 885-2010-TACNA, se declaró autorizar el ejercicio de la acción penal contra él, en su condición de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna, habiéndose formalizado la investigación preparatoria correspondiente por Disposición Fiscal N° 01-2011-MP-FSCA de fecha 6 de enero de 2012, emitida por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, la misma que se encuentra en trámite.

Tercero.- Que, en la sesión pública de entrevista ampliadora llevada a cabo con fecha 17 de mayo de 2012, se propaló un audio, previamente conocido por el magistrado evaluado, cuya transcripción obra de fojas 1336 a 1338 del expediente de evaluación, en el que se le escucha respondiendo preguntas de algunos periodistas de la ciudad de Tacna, referidas al uso del vehículo oficial asignado en su condición de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna, dentro de la cual se le señala que existe un video en el que se muestra que está dejando a su asistente en su casa, a lo que responde que “(...) no es cierto eso (...) el video se ve a mí solo saliendo de una casa, en una calle oscura, de qué casa será pues, tantas casas que yo visito, tengo amigos, ¿no puedo tener amigos?”, y luego continúa diciendo “(...) o sea, hay una casa que salgo ... cuantas casas ... ¿no puedo tener amigos? O sea ¿los fiscales somos insociables? ¿Ustedes son insociables? ¿No pueden tener amigos? Qué le pasa a usted señorita ¿no puedo tener amigos?”, motivo por el cual le preguntan si es legal utilizar vehículos del Estado para visitar amigos, a lo que el magistrado, lejos de esclarecer sus afirmaciones, responde “me reservo mi derecho a ese tipo de malicia como usted pregunta señor”, y cuando el periodista insiste recordándole que él mismo había afirmado que utilizaba el carro para visitar amigos, entra en contradicciones y responde “no, yo no estoy diciendo que uso el carro para visitar amigos, estoy

diciendo que se me ha grabado saliendo de una casa, que puede ser un funcionario que estoy visitando, puede ser un trabajador que estoy trabajando ahí ¿no puedo trabajar en otra casa?", manifestando expresiones tales como "Usted se le ocurre lo que quiere y lanza el escupitajo, no se lo acepto señor, no se lo acepto pues", finalmente culmina afirmando lo siguiente "(...) miren ustedes, el reglamento de uso de vehículos permite que el Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos, el Gerente General y los Presidentes de Juntas de Fiscales, o sea quienes representan al Fiscal de la Nación, tengan vehículo asignado a su persona y solamente ... no para usos antéticos, pero de otra naturaleza sí. El señor Fiscal Supremo cuando ha venido a Tacna se ha ido a mercadillo, el otro señor ha ido a comer a un restaurante, y ¿por qué no lo denuncia el señor Decano del Colegio de Abogados al doctor Pablo Sánchez? ¿Por qué no lo denuncia al doctor Peláez? ¿Por qué no es tan valiente también con él? A ver, con los Fiscales Supremos ¿Por qué no los denuncia? (...)".

Cuarto.- Que si bien es cierto, el magistrado evaluado tiene resultados aceptables en idoneidad y el proceso que se le sigue por peculado de uso se encuentra en trámite, sin decisión firme que establezca su responsabilidad, las afirmaciones vertidas ante la prensa, que obran debidamente transcritas en el expediente y cuya veracidad no ha sido negada por el evaluado, revelan una actitud imprudente e indecorosa que no resulta propia de su condición como autoridad fiscal, denotándose de sus respuestas un nivel de nerviosismo y ofuscación que lejos de esclarecer las dudas y cuestionamientos formulados por los periodistas, lo llevó a entrar en contradicciones y vaguedades; además, de poner públicamente en tela de juicio la conducta del Fiscal de la Nación y de otro señor Fiscal Supremo, introduciendo la suspicacia respecto del uso que éstos harían de los vehículos oficiales asignados por el Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones, lo que de ninguna manera se condice con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar en procura de garantizar la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia ante la ciudadanía, máxime si el perfil del magistrado exige que éste cuente con una conducta éticamente irreprochable; advirtiéndose en el presente caso, que el magistrado evaluado de manera pública ha menoscabado su figura como autoridad fiscal, lo que no genera la confianza que cumpla las condiciones necesarias para mantenerse en el desempeño de su función.

Por consiguiente, mi VOTO es por que NO SE RATIFIQUE a don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna.

S.C.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta considerado en el Informe Final del magistrado evaluado, fluye que durante el período de evaluación registra una investigación en trámite ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como cuatro medidas disciplinarias que no se encuentran firmes por ser materia de impugnación conforme al detalle siguiente: i) llamada de atención (según refiere el evaluado, esta medida no se encuentra consignada en su récord de quejas y denuncias emitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno), ii) suspensión de cinco días (fue declarada fundada su apelación), iii) multa del 5% de su haber (en trámite de apelación) y vi) medida de abstención (en trámite de apelación). En lo correspondiente a participación ciudadana, según lo informado por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del CNM, registra una denuncia por peculado presentada por doña Rosario Ana Chávez Sierra, la misma que fue declarada infundada por la Fiscalía Suprema de Control Interno, y en igual forma, se registra también la denuncia interpuesta por don Wilber Alberto Chávez Torres tramitada ante el acotado Órgano de Control que resolvió rechazando de plano. En lo correspondiente a quejas, figura una por peculado tramitada por Alimentos Jurado S.A., siendo rechazada también de plano por la Fiscalía Suprema de Control

Interno, otra denuncia por peculado de uso presentada por don Edward Villa López (ex decano del Colegio de Abogados de Tacna), la misma que se encuentra en trámite. En este rubro también se registra dieciocho documentos de apoyo a la conducta y labor realizada por el evaluado, así como veintiún documentos sobre méritos y reconocimientos alcanzados.

En lo correspondiente a los referéndums del Colegio de Abogados de Tacna de los años 2006 y 2007 obtuvo resultados favorables. En lo que respecta a su información patrimonial, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno no ha presentado su declaración jurada del año 2006 y la declaración jurada del año 2011 no ha sido remitida completa; por lo que, en este extremo se recomienda al magistrado que en lo sucesivo, sus declaraciones juradas sean presentadas en la forma y plazos previstos en la ley. En lo correspondiente a procesos judiciales, el magistrado evaluado registra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno cinco denuncias por prevaricato archivadas, ocho denuncias por abuso de autoridad archivadas, veintinueve denuncias por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, de las cuales veintidós fueron archivadas, tres se encuentran en investigación preliminar, una en proceso disciplinario, otra fue declarada fundada, encontrándose una en situación de pendiente y otra con abstención; una denuncia por peculado de uso en trámite, una denuncia no tipificada por lo que fue declarada improcedente, una denuncia por omisión en el ejercicio de sus funciones, declarada no ha lugar. En conclusión, en el rubro conducta, salvo la recomendación anotada, se puede concluir que el evaluado cumple con el estándar exigido en este rubro para el cargo que desempeña.

Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un promedio total de 25.48 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se prescindieron de cinco expedientes y se evaluó un expediente que fue calificado con 1.66 puntos es decir con adecuada actuación. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo por lo que obtuvo el puntaje máximo de treinta puntos. En lo referente a la organización del trabajo, no presentó los informes correspondientes a los tres últimos años para su evaluación, por lo que debe exhortarse al evaluado a cumplir con las disposiciones vigentes en este extremo. Por otro lado, ha realizado una publicación calificado con 0.67 punto. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje de 2.5 puntos, es egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres y de la Maestría en Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. Ejerce la docencia, dentro de los límites previstos en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

En conclusión, luego de una evaluación conjunta de todos los indicadores tanto del rubro conducta e idoneidad relativos al ejercicio fiscal del magistrado evaluado, se ha podido observar que ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, salvo las recomendaciones antes anotadas, por lo que mi VOTO es por que SE RENUEVE la confianza a don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, y en consecuencia, SE LE RATIFIQUE en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

912020-1

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 329-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 753-2012-PCNM**

Lima, 29 de noviembre de 2012



VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazarco con fecha 28 de setiembre de 2012, contra la Resolución N° 329-2012-PCNM del 17 de mayo de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente sustenta su recurso extraordinario contra la resolución indicada por presunta afectación al debido proceso, formulando precisiones de carácter formal, en ese sentido, entre otros, sostiene: 1) que conforme a su periodo de evaluación habrían transcurrido 8 años y cinco meses y no 7 años como indica la resolución recurrida; 2) que se ha indicado que ha recibido diversas sanciones, entre ellas una llamada de atención, sin embargo ésta no corresponde a una sanción legalmente establecida; 3) en el caso de las suspensión de 5 días de la que fue objeto, ésta habría sido anulada; 4) en el caso de las 45 denuncias de las que fue objeto, todas, salvo una fueron archivadas;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto por el recurrente, lo expresado en su informe oral con este motivo, podemos concluir que subsisten una serie de datos objetivos que descalifican la imagen del magistrado recurrente. Conforme al contenido del recurso extraordinario, tenemos que este contiene una serie de datos y precisiones de carácter formal que no enervan el juicio material negativo realizado por el CNM. En ese sentido, debemos tener en cuenta que todos los argumentos expresados en la Resolución N° 329-2012-PCNM del 17 de mayo de 2012, que resolvió no ratificar en el cargo al recurrente deben evaluarse de manera conjunta y no de forma individual como pretende hacer el magistrado, en el sentido que descalifica cada uno de ellos de forma independiente como si fueran una causa que, en sí misma, fundamenta la decisión adoptada por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Cuarto: Objetivamente podemos concluir que el magistrado ha sido objeto de múltiples cuestionamientos y sanciones, tales como una suspensión de cinco días, una multa del 25% de su haber y una medida de abstención impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno en el marco del trámite del caso N° 373-2010-TACNA, mediante resolución de 18 de enero de 2012. Asimismo, ha recibido cuestionamientos formulados vía participación ciudadana, siendo que las imputaciones incocadas en su contra por esta vía le atribuyen supuestos de abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, inconductas funcionales, peculado de uso, entre otros. Finalmente, registra cuarenta y cinco denuncias en su contra, archivadas o no, imputándole supuestos delictivos, entre ellos, prevaricato, irregularidades en el ejercicio de sus funciones, abuso de autoridad, retardo de actos funcionales, entre otros; finalmente ha sido objeto de una denuncia signada como caso N° 885-2010-Tacna, interpuesta en su contra por el delito de peculado de uso, por la cual se atribuye al magistrado haber utilizado vehículos oficiales para actos ajenos al desempeño de su cargo, disponiendo de un chofer para que lo movilice en horas de la noche y en la madrugada; además se habría trasladado a la ciudad de Arica para fines distintos a su función y en compañía de su asistente Vania Díaz Arroyo. Conforme al trámite de la

investigación, la Fiscalía de la Nación ha opinado porque se declare fundada la denuncia;

Quinto: Debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31.2º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que ya el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)" . El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve que sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Resulta evidente que el magistrado que incurre en una inconducta funcional, de manera directa afecta su propia imagen y de manera indirecta compromete la imagen del propio Ministerio Público pues aquella sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. La sociedad pierde confianza en una institución que alberga funcionarios que incurren en inconductas funcionales. Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que ha sido múltiple cuestionado y sancionado. El número de cuestionamiento y la naturaleza de las imputaciones en su contra, reflejan que su imagen se encuentra comprometida en términos de idoneidad para el correcto ejercicio de su cargo. Asimismo, conforme a los argumentos expuestos en el recurso extraordinario, podemos ver que éstos son de carácter formal expuestos en una lógica de justificación, más no expresan un juicio de carácter material, en el sentido de contradecir los argumentos expuestos por este Consejo. Así, la consecuencia es que el magistrado se encuentra objetivamente vinculado a una serie de actos negativos y datos objetivos que desmerecen su propia imagen. En ese sentido, existe una consecuencia objetiva que no solo la afecta al propio magistrado, sino que trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad tiene con relación al Ministerio Público. Situación que compromete al magistrado y que tiene relación con lo establecido en la Ley 29277 - Ley de Carrera Judicial – que en su artículo IV del Título Preliminar señala que "la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial"; de la misma forma su artículo 2.8 establece como una característica integrante del perfil de todo magistrado, la de tener "una trayectoria personal éticamente irreprochable".

En consecuencia, estando al acuerdo por mayoría del Pleno Nacional de la Magistratura en sesión de 29 de noviembre de 2012, y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazarco, contra la Resolución N° 329-2012-PCNM del 17 de mayo de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

Los fundamentos del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazarco, contra la Resolución N° 329-2012-PCNM de fecha 17 de mayo de 2012, son los siguientes:

Primero.- Que, por Resolución N° 329-2012-PCNM de fecha 17 de mayo de 2012, se resolvió por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura no renovar la confianza a don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Tacna.

Segundo.- Que, el capítulo VI del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, establece que el recurso extraordinario sólo procede por afectación al debido proceso.

Tercero.- Que, por escrito de fecha 28 de septiembre de 2012, don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, interpone recurso extraordinario contra la resolución acotada, bajo el fundamento de haberse afectado el debido proceso en el extremo referido al rubro conducta, basado en los siguientes argumentos: i) Que, en la recurrida se indica que fue sancionado con una llamada de atención, sin embargo, refiere que no existe disposición vigente que tipifique como sanción al referido acto, el cual tampoco consta en el Registro de la Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público; ii) Que, la sanción de suspensión por cinco días citada en la recurrida fue anulada mediante Resolución N° 0371-CI-FN de fecha 26 de febrero de 2004; iii) Que, la sanción de multa del 25% del haber básico mensual, fue impugnada, razón por la cual no es exacto que se trata de un proceso concluido como indica la recurrida, mas aun si por Resolución N° 131-2012-MP-FN-JFS de fecha 11 de octubre de 2012, que obra en autos, se declara fundado el recurso de apelación, dejándose sin efecto la multa citada; iv) Respecto, a la medida de abstención, esta no constituye una sanción disciplinaria, conforme a lo establecido por el artículo 56º del Reglamento de la Fiscalía Suprema de Control Interno; además que, por Resolución N° 050-2012-MP/FN-JFS de fecha 20 de abril de 2012, dictada por la Junta de Fiscales Supremos se resolvió declarar fundado el recurso de apelación, dejando sin efecto la medida cautelar de abstención citada; v) Que, las 45 denuncias referidas en la recurrida, se encuentran archivadas, con excepción de una, que no tiene acusación; vi) Que, la apreciación consignada en la recurrida en el sentido que tiene una conducta negativa, resulta genérica, subjetiva y contraria a lo que ha acreditado en el expediente, donde consta diversos documentos que apoyan su labor por parte de autoridades del Departamento de Tacna. Asimismo, indica que la denuncia formulada por el abogado Daniel López Escobedo resulta calumniosa, el cual ha sido acusado penalmente;

Cuarto.- Del análisis del recurso extraordinario citado, fluye que las apreciaciones del rubro conducta contenidas en la recurrida han sido debidamente absueltas conforme a los medios probatorios que adjunta; como son las medidas disciplinarias impuestas en su contra, las cuales fueron revocadas en segunda instancia por el órgano de control del Ministerio Público, como son: i) La medida de suspensión de cinco días; y, ii) La multa correspondiente al 25% de su haber mensual. Asimismo, ha quedado en evidencia la inexistencia de la medida de llamada de atención en el registro disciplinario; y, finalmente, la medida cautelar de abstención, fue dejada sin efecto por el órgano de control competente en segunda y última instancia administrativa. Todo lo indicado permite señalar, que el recurrente ha podido revertir en gran medida los cuestionamientos que en el rubro conducta y en el ámbito disciplinario fueron incorporados en la resolución recurrida;

Complementariamente a ello, se tiene en cuenta los aspectos positivos del recurrente en el rubro conducta, como son los dieciocho documentos de apoyo a su labor realizada como magistrado; tres reconocimientos de entidades públicas. Asimismo, no presenta desbalance patrimonial en el periodo evaluado, ni antecedentes policiales, penales o judiciales, y en los referéndums organizados por el Colegio de Abogados de Tacna, en los años 2006 y 2007, resultó aprobado. En el rubro idoneidad, el recurrente cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto.- En conclusión, el suscrito es de la opinión que la evaluación conjunta de todos los parámetros de conducta de la resolución recurrida, adolecen de un déficit de motivación; así como, de errores en la apreciación de los datos obrantes en el expediente de evaluación, lo cual sumado a los nuevos elementos aportados por el recurrente determinan la afectación al debido proceso sustantivo;

Por estas consideraciones, el presente voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario formulado por don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, contra la Resolución N° 329-2012-PCNM de fecha 17 de mayo de 2012, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada a los rubros de conducta e idoneidad.

S. C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

El fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Recurso Extraordinario interpuesto por don Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Tacna, contra la Resolución N° 329-2012-PCNM de fecha 17 de mayo de 2012, son las siguientes:

Que, de acuerdo con lo establecido concordadamente por los artículos 41º y 43º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado;

Que, en tal sentido, de la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que la resolución recurrida efectivamente tiene como sustento principal hechos vinculados a su record disciplinario, siendo que en el caso particular de la suspensión de cinco días no se ha tomado en consideración la documentación que refiere la revocatoria de tal medida disciplinaria (folios 352); y, en el caso de la multa del 25%, así como el levantamiento de la abstención, si bien se ha conocido la documentación que da cuenta de la revocatoria de las mismas en forma posterior, con ocasión de la interposición del presente recurso extraordinario, tal información resulta relevante con relación a la decisión de fondo sobre su evaluación integral y ratificación.

Que, en definitiva, el suscrito advierte que existen documentos que merecen ser valorados a fin de evitar una afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal, al haber constituido los hechos en cuestión elementos consustanciales y de mayor significación para que el Pleno del Consejo acuerde su no ratificación.

Que, en razón de lo expuesto; mi voto es porque se declare fundado en parte el recurso extraordinario formulado por el doctor Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de la documentación sustentatoria que precisa el citado magistrado.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

912020-2

Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 665-2012-PCNM

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Hugo Leonell Fuentes Mezco, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces

y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Segundo: Que, mediante Resolución N° 852-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Hugo Leonell Fuentes Mezco fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Puno del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Hugo Leonell Fuentes Mezco en su calidad de Juez Mixto de Puno del Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que el magistrado, ha sido objeto de trece medidas disciplinarias de apercibimiento y tres multas, una de 5% y dos del 10% de sus haberes, dichas sanciones fueron impuestas como consecuencia de imputaciones que refieren que el magistrado no habría observado diversas normas de carácter procesal en la tramitación de algunos procesos a su cargo, lo que refleja una actitud constante de descuido en cuanto al respeto de los parámetros de corte procesal y constitucional que debe guardar el trámite de todo proceso judicial. Asimismo, conforme el mismo magistrado ha declarado, independientemente a las sanciones recibidas, registra actualmente treinta y cinco procesos disciplinarios en trámite, lo que revela una conducta desvalorada como magistrado. De otro lado, también se han recibido un total de siete cuestionamientos formulados vía participación ciudadana a través de los cuales observan negativamente la conducta del magistrado evaluado. En ese sentido, se le imputan hechos tales como haber incumplido con observar normas procesales, defectos en la tramitación de procesos, diversos supuestos de inconductas funcionales e incluso un supuesto de prevaricato. Los hechos enunciados anteriormente constituirían indicios suficientes para cuestionar la conducta del magistrado, no necesariamente por el número de denuncias, quejas y sanciones impuestas, sino por el cuestionamiento de fondo, como son las diversas irregularidades e inconductas en las que ha incurrido, cuyos hechos objetivamente se encuentran acreditados, a la luz de las sanciones impuestas por el órgano de control correspondiente.

Quinto: Que, el magistrado evaluado no sólo ha sido múltiples veces denunciado y sancionado, sino que además, de las denuncias y sanciones descritas en el considerando precedente registra en calidad de demandado seis procesos judiciales, entre acciones constitucionales de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta. De esta forma, no podemos permanecer indiferentes frente al hecho que registra un gran número de denuncias, sanciones disciplinarias y procesos judiciales interpuestos en su contra, los mismos que le imputan graves hechos como aquellos actos que contradicen las normas procesales y de control en la tramitación de los procesos a su cargo. En ese sentido, estos hechos revelan que, no sólo se está ante un magistrado que no cumpliría con respetar, en todos los casos, las normas procesales correspondientes, sino que además muestra una gran indiferencia en cuanto a la implementación de parámetros de control ordinario que todo magistrado debe observar en la tramitación y gestión de procesos. Por ello, la imagen del magistrado se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad y diversos usuarios del sistema de administración de justicia.

Así, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (expediente N° 02607-2008-PA/TC) al

analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31º, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)" . El magistrado que incurre en un supuesto de inconducta funcional, por el desvalor que entraña, genera una doble consecuencia, la primera referida al ámbito de responsabilidad e imagen propia y la segunda referida a una trascendencia sistemática que compromete en términos de desmerecimiento la imagen del espacio jurisdiccional en el que se desenvuelve, el cual sufre un menoscabo en términos de percepción por parte de la sociedad. Para el caso particular, nos encontramos ante un magistrado que se encuentra vinculado a una serie de actos negativos y datos objetivos que desmerecen su propia imagen como magistrado y sobre todo han generado una percepción negativa por parte de terceros. En ese sentido, existe una consecuencia objetiva que no sólo lo afecta sino que trasciende incluso hacia la percepción que la sociedad tiene con relación al Poder Judicial. Situación que compromete la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, que establece en su artículo IV del Título Preliminar que "la ética y la probidad son componentes esenciales de los jueces en la carrera judicial"; de la misma forma su artículo 2º, inciso 8, establece como una característica integrante del perfil del juez, la de tener "una trayectoria personal éticamente irreprochable", lo que no se verifica en el presente caso.

Sexto: En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Puno, en el referéndum llevado a cabo en el año 2006, el magistrado se encuentra aprobado; sin embargo, en los referéndums realizados en los años posteriores 2007 y 2009 ha obtenido resultados desaprobatorios. En el ámbito de información patrimonial, presenta un desbalance patrimonial de S/. 148, 822.29 mil nuevos soles en sus ingresos correspondientes al año 2008. Así, preguntado por ello, en el marco de su entrevista personal, no expuso argumentos de descargo solventes, ni mucho menos ha presentado con posterioridad documentación aclaratoria al respecto, con lo cual subsiste una duda en sentido negativo con relación a este aspecto.

Séptimo: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se admitieron y calificaron un total de diecisésis resoluciones, conforme a la muestra analizada, el desempeño del magistrado en este rubro sería normal. En el rubro celeridad y rendimiento, la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Puno no ha podido ser medida debido a que no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación. En cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados once expedientes, apreciándose que en este aspecto presenta un buen desempeño. En organización de trabajo, el magistrado evaluado sólo cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente al año 2010, apreciándose un resultado desfavorable de manera global en este aspecto. En el ámbito del desarrollo profesional, ha participado en eventos de capacitación entre cursos y diplomados. Ha realizado dos publicaciones.

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Hugo Leonell Fuentes Mezco, es un magistrado que no evidencia buena conducta ni dedicación a su trabajo, lo que se ha verificado conforme a lo expuesto en la presente resolución. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica

del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Hugo Leonell Fuentes Mezco; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

912019-1

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 665-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Puno

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 020-2013-PCNM**

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 20 de diciembre de 2012, por el doctor Hugo Leonell Fuentes Mezco, Juez Mixto de Puno del Distrito Judicial de Puno, contra la Resolución N° 665-2012-PCNM, de fecha 24 de octubre de 2012, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurrente en el recurso extraordinario sostiene que la decisión impugnada debe anularse por las siguientes consideraciones:

1.1 Existe afectación al debido proceso formal y sustantivo, reflejándose en la vulneración del derecho constitucional a la debida motivación, toda vez que el Consejo Nacional de la Magistratura no ha tenido en consideración los aspectos de evaluación e indicadores que se deben tomar en cuenta en el Proceso de Evaluación Integral, al tomar de manera inadecuada los parámetros establecidos, los cuales conllevaron a una motivación aparente de la Resolución N° 665-2012-PCM;

1.2 Ha sido objeto de once apercibimientos, y no de trece como erróneamente se señala en la resolución impugnada, de los cuales nueve son por razones jurisdiccionales y dos por labor administrativa;

1.3 Los treinta y cinco procesos en trámite ante el Órgano de Control de la Magistratura que señalara como

información para su expediente, se encuentran todos archivadas; en consecuencia, no mantiene pendiente ningún proceso disciplinario en trámite;

1.4 Se ha vulnerado su derecho Constitucional a la Igualdad de trato, al desplegar diferente criterio en cuanto a la aplicación de parámetros de evaluación con relación a otros magistrados, toda vez que a pesar que otros revisten un mayor número de medidas disciplinarias, estos han sido ratificados en sus cargos;

1.5 Asimismo señala, que se han recibido siete cuestionamientos, vía participación ciudadana; sin embargo, solo uno fue resuelto siendo su estado improcedente, sobre los otros seis no existe proceso administrativo disciplinario ni sanción, vulnerándose de ese modo el principio de presunción de inocencia;

1.6 De los seis procesos judiciales entre acciones constitucionales de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se han considerado dos exhortos, también un proceso en el cual el magistrado no tiene la calidad de demandado y de los otros tres, uno se encuentra archivado y los otros dos se encuentran aún en trámite, lo que constituye una fundamentación aparente al señalar un gran número de denuncias, sanciones disciplinarias y procesos judiciales en su contra;

1.7 Cuestiona los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2007 y 2009, mencionados en el sexto fundamento, en los que obtuvo resultados desfavorables al señalar que votaron abogados que ni siquiera conocen físicamente al magistrado, entonces menos podrían opinar sobre su conducta funcional e idónea en el cargo;

1.8 Con relación a su información patrimonial declaró un depósito de Fondos Mutuos a Scotiabank por US\$ 11,853.71 dólares americanos, siendo el tipo de cambio de la fecha S/. 3.00 nuevos soles, el cual hacia un total de S/. 35,561.13 nuevos soles; sin embargo, se consignó erróneamente en el sub total el monto de S/. 94,428.83 nuevos soles, por lo que, se trata de un error indiferente numérico y que fácilmente se pudo advertir de la propia lectura de la declaración jurada y lo que realmente debió corresponder en dicha declaración es la suma de S/. 110,954.59 nuevos soles;

1.9 Con relación al rubro idoneidad en sub rubro organización del trabajo; se señala, que solo se cumplió con presentar el informe correspondiente al año 2010; sin embargo, no se tomó en consideración los informes presentados de los años 2009 y 2011, los mismos que no fueron valorados por haber sido supuestamente presentados extemporáneamente sin tomar en consideración el término de la distancia;

1.10 Existe falta de ponderación en la Resolución N° 665-2012-PCNM, en lo referente a las calificaciones obtenidas en calidad de decisiones, en el rubro organización en el trabajo, en lo que respecta a formación profesional no se ha valorado que el impugnante tenga varios cursos de capacitación incluyendo estudios culminados de maestría y doctorado; asimismo, no se ha valorado el hecho que no tiene tardanza alguna, ni licencia no justificada; tampoco registra antecedentes penales, judiciales ni policiales; no se encuentra registrado en el central de riesgos del INFOCORP entre otros;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido; En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don Hugo Leonell Fuentes Mezco;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero: Que, frente a la alegación consistente en que la decisión de no ratificación colisiona con los principios de legalidad debido proceso formal y sustantivo y objetividad, consideramos que la misma debe ser desestimada, por cuanto, del texto de la resolución recurrida fluye con absoluta claridad que la precipitada decisión sí guarda

perfecta y absoluta correspondencia con las premisas que la sustentan, derivándose de éstas; las mismas que también se encuentran debidamente justificadas. En efecto, en la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente del magistrado y de la apreciación integral de su entrevista personal. En consecuencia, si existe coherencia y conexión lógica entre la decisión de no ratificación y las razones que la sustentan, expuestas en la resolución impugnada; por lo que, no han colisionado los principios que alega el impugnante;

Cuarto: Que, sobre los once y no trece apercibimientos señalados en el numeral 1.2 así como los treinta y cinco procesos ante el Órgano de Control de la Magistratura descritos en el numeral 1.3, el Colegiado no ha hecho referencia al resultado a que habría arribado el órgano de control; asimismo, los siete cuestionamientos vía participación ciudadana descritos en el numeral 1.5 y los seis procesos judiciales entre acciones constitucionales de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta señalados en el numeral 1.6; sobre el particular, la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas, estas no motivan una nueva y más grave sanción de "desstitución", sino que, los hechos a que aluden permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, respecto de la información del Colegio de Abogados de Puno, en los referéndums llevados a cabo en los años 2007 y 2009 en los que el magistrado obtuvo resultados desfavorables, cuestionando el hecho que son abogados que no lo conocen y que no podrían opinar sobre su conducta funcional e idónea en el cargo; al respecto debemos de señalar que el acto del referéndum organizado por los colegios de abogados del País constituyen actos democráticos de control social hacia los magistrados, en el que participan todos los abogados agremiados a los colegios de abogados de su jurisdicción; en ese sentido, lo que han revelado estos referéndum son el descontento de los profesionales del derecho de la zona en la cual labora el impugnante y afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Sexto: Que con relación a su información patrimonial declaró un depósito de Fondos Mutuos a Scotiabank por US\$ 11,853.71 dólares americanos, y que al tipo de cambio a la fecha era de S/. 3.00 nuevos soles haciendo un total de S/. 35,561.13 nuevos soles; sin embargo, manifiesta que se consignó erróneamente en el sub total el monto de S/. 94,428.83 nuevos soles, por lo que se trata de un error indiferente numérico y que fácilmente se pudo advertir de la propia lectura de la declaración jurada; sin embargo, en su entrevista no fue convincente al momento de formular sus descargas. Por otro lado, se pudo apreciar de los datos consignados en las declaraciones que fueron expuestas de forma desordenada imposibilitando apreciar con coherencia los detalles de la información financiera del magistrado, existiendo incongruencia en las declaraciones juradas de los años 2007 y 2008 presentadas ante la Oficina de Control de la Magistratura respecto al rubro ingreso anual promedio sector privado y acreencias y obligaciones y los documentos ingresados en el recurso de reconsideración que es materia de análisis;

Sétimo: Con relación al rubro idoneidad, en organización del trabajo se señala que no se tomó en consideración los informes presentados de los años 2009 y 2011, los mismos que no fueron valorados por haber sido supuestamente presentados extemporáneamente sin tomar en consideración el término de la distancia, sobre el particular debe señalarse que corresponde a todo magistrado proporcionar oportunamente la información relativa a su evaluación de conformidad con el artículo 8º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, que señala:

"No se admite la presentación de documentos a que se refiere el artículo 6º fuera de plazo, en caso que el

magistrado no presente la documentación requerida o lo haga parcialmente, el proceso se lleva a cabo con la información que obra en los registros del Consejo y la que obtenga como resultado del pedido de información formulado, sin perjuicio de meritarse su conducta procedimental";

Que, en ese sentido se ha evaluado en forma objetiva en base a la información obrante en el expediente del magistrado que son de conocimiento de todos los evaluados;

Octavo: Que, en cuanto a que existe falta de ponderación en la Resolución N° 665-2012-PCNM, en lo referente a las calificaciones obtenidas en calidad de decisiones, en el rubro organización del trabajo, por cuanto se habría vulnerado el principio de no contradicción y razón suficiente, pues en el rubro idoneidad obtuvo algunos resultados satisfactorios, pero se apreció un resultado desfavorable de manera global, se trata de una alegación incorrecta, debido a que la resolución impugnada es clara al precisar que el magistrado, en efecto, presenta diversos indicadores positivos tanto en el rubro idoneidad, pero que los mismos deben ser contrastados y ponderados en relación a otros aspectos donde se advierten deficiencias;

Que, en cuanto al aspecto denominado "desarrollo personal", precisa que no se han valorado sus cursos de capacitación incluyendo estudios culminados de maestría y doctorado, reiteramos que corresponde a todo magistrado proporcionar oportunamente la información relativa a su capacitación, la misma que es evaluada en base a parámetros objetivos que son de conocimiento de todos los magistrados, siendo, que la información entregada para dicho fin, es calificada sobre la base de dichos parámetros; Por ello, la puntuación que fue asignada al recurrente en el aspecto relativo a su desarrollo profesional, guarda estricta correspondencia con la documentación que fue entregada por el propio recurrente para su evaluación, en la respectiva fase de calificación y que fue evaluada en su conjunto; Por ello es claro que no se ha vulnerado ninguno de los principios lógicos mencionados por el recurrente, existiendo congruencia en la decisión de no ratificación;

Noveno: Que, finalmente, lo que realmente ocurre es que el magistrado, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos detectados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no constituyen deméritos significativos que puedan motivar su no ratificación; vale decir, se trata de un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la valoración que corresponde dar a la información recabada, situación que en sí misma no constituye una afectación del debido proceso formal ni material. En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del Consejo, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado; Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 22 de enero de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Hugo Leonell Fuentes Mezco, contra la Resolución N° 665-2012-PCNM, de fecha 24 de octubre de 2012, que dispone no renovarle la

491112

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, domingo 17 de marzo de 2013

confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

912019-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes a República Dominicana y Francia de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01115-R-13**

Lima, 14 de marzo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 07852-FE-13 de la Facultad de Educación, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 304-D-FE-13 de fecha 22 de febrero del 2013, la Facultad de Educación autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 18 al 22 de marzo del 2013, a don ELIAS JESUS MEJIA MEJIA, con código Nº 04287E, Decano de la citada Facultad, para participar en el Módulo Introductorio del Núcleo Básico del Programa Integral de Postgrado en Evaluación – Planeación Universitaria, a realizarse en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 3,099.60 nuevos soles, por concepto de Viáticos y S/. 3,523.27 nuevos soles, por concepto de Pasajes Aéreos, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Educación;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Educación, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 13 de marzo del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º. Ratificar la Resolución de Decanato Nº 304-D-FE-13 de fecha 22 de febrero del 2013 de la Facultad de Educación, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 22 de marzo del 2013, a don ELIAS JESUS MEJIA MEJIA, con código Nº 04287E, Decano de la Facultad de Educación, para participar en el Módulo Introductorio del Núcleo Básico del Programa Integral de Postgrado en Evaluación – Planeación Universitaria, a realizarse en

la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana.

2.- Otorgar a don ELIAS JESUS MEJIA MEJIA, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Educación, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos (por 05 días)	S/. 3,099.60 nuevos soles
Pasajes aéreos (Lima-Panamá-Santo Domingo) (Santo Domingo-Panamá-Lima)	S/. 3,523.27 nuevos soles
<hr/>	
TOTAL	S/. 6,622.87 nuevos soles

2º. Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Educación asumir el pago del servicio de publicación.

3º. Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Educación, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

912783-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01116-R-13**

Lima, 14 de marzo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01745-FCA-13 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 138-D-FCA-13 de fecha 11 de marzo del 2013, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 18 al 27 de marzo del 2013, a don JOSÉ DOMINGO BEGAZO VILLANUEVA, con código Nº 09215E, Decano de la citada Facultad, para asistir al desarrollo de las coordinaciones académicas con la Universidad de Montesquieu Bordeaux IV de Francia, en el marco del convenio suscrito con la referida Universidad;

Que asimismo, se le otorga la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 2,340.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º. Ratificar la Resolución de Decanato Nº 138-D-FCA-13 de fecha 11 de marzo del 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 27 de marzo del 2013, a don JOSÉ DOMINGO BEGAZO VILLANUEVA, con código Nº 09215E, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para asistir al desarrollo de las coordinaciones académicas con la Universidad de Montesquieu Bordeaux IV de Francia, en el marco del convenio suscrito con la referida Universidad.

2.- Otorgar a don JOSÉ DOMINGO BEGAZO VILLANUEVA, la suma que se indica, con cargo a los

recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos US\$ 2,340.00 dólares americanos

2º. Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º. Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

912783-2

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01117-R-13**

Lima, 14 de marzo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00560-OGPL-13, del Vicerrectorado Académico, sobre solicitud de autorización de viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 040-VRAC-2013, la Vicerrectora Académica solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del 18 al 21 de marzo del 2013, a los docentes DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE y MARIA DEL SOCORRO CANDELARIA TORRES VILLANUEVA, para participar en el Núcleo Básico: MODULO INTRODUCTORIO del Programa Integral de Postgrado en Evaluación-Planeación Universitaria, organizado por la Red Internacional de Evaluadores (RIEV), a realizarse en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana;

Que asimismo, se les otorgue cada uno, el importe de S/. 2, 445.00 nuevos soles, por concepto de pasajes, S/. 2, 500.00 nuevos soles por concepto de hospedaje y alimentación, y S/. 2, 080.00 nuevos soles por concepto de Inscripción al curso; con cargo al presupuesto del Vicerrectorado Académico;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio Nº 1090-OGPL-2013 emite opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con Proveido s/n de fecha 13 de marzo del 2013, del Despacho Rectoral; y

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 21 de marzo del 2013, a los docentes DIÉGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE y MARIA DEL SOCORRO CANDELARIA TORRES VILLANUEVA, para participar en el Núcleo Básico: MODULO INTRODUCTORIO del Programa Integral de Postgrado en Evaluación-Planeación Universitaria, organizado por la Red Internacional de Evaluadores (RIEV), a realizarse en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana.

2º. Otorgar a cada una de las personas señaladas en el resolutivo que antecede, los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2013 del Vicerrectorado Académico, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos	S/. 2, 445.00
Lima-Santo Domingo-Lima	S/. 2, 500.00
Hospedaje y Alimentación	S/. 2, 080.00
Inscripción al Curso	

TOTAL **S/. 7, 025.00**

3º. Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes y al Vicerrectorado Académico asumir el pago del servicio de publicación.

4º. Encargar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

912783-3

Aproban expedición de duplicado de diploma de título profesional de ingeniero mecánico otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0252**

Lima, 8 de febrero de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-9269 presentado por el señor Ernesto Melquiades Fernández Castillo, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Mecánico;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ernesto Melquiades Fernández Castillo, identificado con DNI Nº 09946552, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 28-01-2013 precisa que el diploma el señor Ernesto Melquiades Fernández Castillo se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales Nº 15, página 320, con el número 19071-G; teniéndose en cuenta el Oficio Nº 107-2013-1er. VR, de fecha 05 de febrero del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 06-2013 realizada el 05-02-2013; y,

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 05 del 06 de febrero del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Mecánico del señor Ernesto Melquiades Fernández Castillo;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico del señor ERNESTO MELQUIADES FERNÁNDEZ CASTILLO, otorgado el 05 de marzo del 2003, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

912541-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje a Colombia de funcionarios, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 1879-2013

Lima, 15 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el IV Congreso de Acceso a Servicios Financieros, Sistemas y Herramientas de Pago, el mismo que se llevará a cabo los días 20 y 21 de marzo de 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, este evento está dirigido a directivos y profesionales del sector financiero, público y privado en la región, con el fin de conocer las iniciativas internacionales y mejores prácticas para fomentar la bancarización, particularmente en los sectores de baja renta. Asimismo, este congreso tiene como objetivo compartir experiencias sobre el mejor uso de las innovaciones tecnológicas que puedan facilitar el acceso a los servicios financieros de los sectores con menos recursos;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.), y a las señoras Patricia Salas Cortés, Intendente General de Banca (a.i.) de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, y Ana María Muñoz Martínez, Coordinadora Ejecutiva del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el referido Congreso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.), y de las señoras Patricia Salas Cortés, Intendente General de Banca (a.i.) de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, y Ana María Muñoz Martínez, Coordinadora Ejecutiva del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 19 al 22 de marzo de 2013, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 4 214.73
Viáticos	US\$ 1 800.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

913130-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Declaran el 2013 como "Año de la Promoción de los Derechos Culturales y del Fomento Agrario para los Pueblos de Junín"

ORDENANZA REGIONAL Nº 158-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 05 días del mes de marzo de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, aprobado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22129 establece en el literal a) numeral 1) del artículo 15º que

los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; y en el numeral 2) prescribe que los Estados Partes deberán adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura;

Que, la Declaración de Friburgo de 2007 define al término "cultura" como la que abarca valores, creencias, convicciones, idiomas, saberes y artes, tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo";

Que, el numeral 19) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal k) del artículo 47º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales; y, el literal g) de su artículo 9º establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, las estadísticas de la FAO revelan que en los albores del nuevo milenio, 2,570 millones de personas dependen de la agricultura, la caza, la pesca o la silvicultura para su subsistencia, incluidas las que se dedican activamente a esas tareas y sus familiares a cargo sin trabajo. Representan el 42 % de la humanidad. La agricultura impulsa la economía de la mayoría de los países en desarrollo;

Que, la región Junín tiene como producto bandera el café, que se produce principalmente en los valles de Chanchamayo y Satipo, es el segundo productor a nivel nacional y constituye el segundo sector económico detrás de la minería; otros de los productos más conocidos de la región son la piña, con una producción promedio de 76,700 TM anual, y la naranja con 116,000 TM en promedio al año. Sin embargo, el producto con más TM producidas es la papa, que alcanzó las 352,300; la agroindustria, no obstante, es más limitada por la falta de empresas de importante capital en la región y las que contamos en su mayoría carecen de presentaciones con valor agregado; según datos estadísticos de la Subdirección de Industria de la Dirección Regional de la Producción – Junín actualmente nuestra región viene exportando satisfactoriamente Alcachofa, Café y Cacao, y se tienen como productos potenciales de exportación a la maca, maíz, choclo, quinua, kiwicha, sauco, maíz morado, frutales nativos, te, palta, párprika, tangelo y carambola; por lo que en el ámbito regional se requieren políticas de fomento agrario, que permitan aprovechar estas potencialidades, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de nuestra población;

Que, contando con el Dictamen Nº 002-2012-GRJ-CR/CPECyDS, favorable de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EL AÑO 2013 "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEL FOMENTO AGRARIO PARA LOS PUEBLOS DE JUNÍN"

Artículo Primero.- DECLÁRESE el año 2013 como "Año de la Promoción de los Derechos Culturales y del Fomento Agrario para los Pueblos de Junín"

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que durante el año 2013 se consigne dicha frase en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 05 días del mes marzo de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 08 días del mes marzo del año 2013.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
Presidente

912668-1

Aprueban Transferencia Financiera del Gobierno Regional Junín a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura

**ACUERDO REGIONAL
Nº 044-2013-GRJ/CR.**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 05 días del mes de marzo de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 12º de la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013;

Que, la precitada norma en el numeral 2) del artículo 12º prescribe que las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, en la presente Sesión el Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, Consejero Saúl Arcos Galván sustenta el Dictamen Nº 006-2013-GRJ/CR/CPyAT, del proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia presupuestal del Gobierno Regional Junín a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura hasta por S/. 505,764.00 nuevos soles, conforme al Convenio Nº 00047-2008-GR-JUNÍN-PR, entre el Gobierno Regional de Junín

y el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para la ejecución y financiamiento de las obras de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de riego e implementación de sistemas de riego tecnificado del proyecto PSI – Sierra, y su addenda; teniendo como habilitador presupuestal al proyecto “Adecuación de infraestructura turística para el desarrollo del turismo rural y comunitario en el parque nacional de Otishi, provincia de Satipo”; refiere que se está tomando este presupuesto como préstamo por dos meses, que será devuelto con los saldos de balance, afirmación ésta, que es corroborada por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. El Consejero Ginés Barrios Alderete y la Consejera Delia Calderón Pérez proponen un agregado en el que conste el compromiso de devolución del presupuesto y la pronta actualización del perfil del proyecto habilitador antes citado. El Consejero Delegado somete a votación la aprobación del dictamen tal como está presentado o con los agregados propuestos:

Que, el Convenio Nº 00047-2008-GR-JUNÍN-PR, y su addenda, tiene como objetivo general asegurar la adecuada ejecución de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de riego (Subcomponente A 1) e implementación de Sistemas de Riego Tecnificado (Componente B), del proyecto PSI Sierra, en concordancia con lo establecido en el estudio de preinversión del proyecto declarado viable por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPMSP) del Ministerio de Económica y Finanzas y en el contrato de préstamo con el Banco Mundial; el mismo que obliga al Gobierno Regional Junín a participar con el 40% y al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI con el 60% para el financiamiento de la ejecución de los proyectos; con Oficio Nº 1100-2012-AG-PSI, el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones solicita transferencia financiera para inicio de ejecución de obras del componente A: Modernización y Rehabilitación de Sistema de Riego, del Programa PSI – Sierra, para el inicio de ejecución de obras en el ámbito de la Junta de Usuarios del Valle de Tarma en virtud del convenio antes referido; a través del Informe Presupuestal Nº 018-2013-GRPPAT/SGPT, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que es procedente realizar las modificaciones presupuestales con recursos del proyecto “Adecuación de infraestructura turística para el desarrollo del turismo rural y comunitario en el parque nacional de Otishi, provincia de Satipo” por S/. 505,764.00, para efectuar la transferencia financiera solicitada; y, mediante Informe Legal Nº 112-2013-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa indicando que es procedente que el Consejo Regional conforme a sus atribuciones autorice dicha transferencia financiera;

Que, contando con el Dictamen Nº 006-2013-GRJ/CR/CPYPAT favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto MAYORITARIO de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera del Gobierno Regional Junín a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura hasta por S/. 505,764.00 (Quinientos cinco mil, setecientos sesenta y cuatro nuevos soles), para la ejecución y financiamiento de las obras de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de riego e implementación de sistemas de riego tecnificado, conforme al Convenio Nº 00047-2008-GR-JUNÍN-PR y su addenda.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestales respectivas dentro del marco de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011”, aprobada con Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01, modificada con Resolución Directoral Nº 022-2011-EF-50.01, y de la normatividad aplicable vigente, a efectos de proceder con la transferencia mencionada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia General del Gobierno Regional Junín,

el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales son entregados los recursos del Gobierno Regional Junín al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; con el compromiso de actualizar el perfil y la devolución del presupuesto al proyecto habilitador.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional la publicación de la presente norma regional en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado

912671-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan viaje a Brasil de servidores, en comisión de servicios

(Se publica el siguiente Acuerdo a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio Nº 233-2013-GOREMAD/PR, recibido el 15 de marzo de 2013)

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 063-2012-RMDD/CR

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 20 de agosto del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, mediante Informe Nº 079-2012-GOREMAD-2171/GDA, suscrito por el Ing. Graciano Alvaro Copa Ajalla, Gerente de Desarrollo Agrario, comunica al señor CPC José Julio Vinelli Vega, Gerente General del Proyecto Especial de Madre de Dios, sobre el viaje de pasantía de productores shiringueros al país de Brasil, en el sentido que se ha confirmado el apoyo que se solicitó a la Empresa Brasilera de Pesquisa Agropecuaria EMBRAPA – Brasil, en la ciudad de Río Branco del 22 al 25 de agosto del 2012, como parte de las actividades programadas en el “Proyecto Reactivación de la Producción del Jebe Natural en los Distritos de Iberia, Iñapari y Tahuamanu”.

Que, el objetivo de la mencionada pasantía es fortalecer las capacidades de los productores y personal técnico de la región, en nuevas técnicas de producción de látex de shiringa. Principalmente orientados al aprovechamiento y manejo de plantaciones de shiringa; manejo y selección de clones de shiringa; e, industrialización del látex de shiringa.

Que, mediante Oficio Nº 249-2012-GOREMAD-2101/GG, el CPC José Julio Vinelli Vega, Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios, solicita al Presidente Regional autorización de viaje del Ing. Forestal y Medio Ambiente Walter Vilavila Huarcaya, en su condición de Residente del Proyecto y del Técnico Agropecuario César Augusto Durán García, Técnico de Campo del Proyecto Especial Madre de Dios, quienes acompañarán a 06 (seis) productores shiringueros.

Que, asimismo se solicita que el pago de gastos (traslado, alimentación y hospedaje), cuyo monto asciende a S/. 5,752.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIDÓS

CON 00/100 NUEVOS SOLES), sean cubiertos con fondos del "Proyecto Reactivación de la Producción del Jebe Natural en los Distritos de Iberia, Iñapari y Tahuamanu".

Que, mediante Oficio N° 1682-2012-GOREMAD/PR, la Presidencia Regional, deriva al Consejo Regional la solicitud presentada por la Gerencia General del Proyecto Especial Madre de Dios, para que se autorice el viaje de los mencionados servidores, en comisión de servicios, según los antecedentes.

Que, la solicitud de autorización de viaje referida, ha sido puesta en agenda del Consejo Regional, teniendo en cuenta la importancia de los efectos que produce para la región y el país, la participación de la representación regional en tan importante evento, escenario que permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos de los participantes.

Que, el Numeral 10.1, del artículo 10, de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, otorga competencia al Consejo Regional, para autorizar los viajes de los servidores públicos al exterior.

Que, estando a la solicitud efectuada, el Consejo Regional en pleno en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha considerado autorizar el viaje solicitado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.-AUTORIZAR, el viaje de los siguientes servidores públicos: Ing. Walter Vilavila Huarcaya, en su condición de Residente del Proyecto y del Téc. Agropecuario, César Augusto Durán García, Técnico de Campo del Proyecto Especial Madre de Dios, quienes acompañarán a 06 (seis) productores shiringueros (Jesús Isuiza Alvarado; Gabriel Tangoa Tehuay; Saturnino Cuchama Puma; Estanislao Alvarado Flórez; Eduardo Escopani Viñas; y, Raimundo Muraiari López), a la ciudad de Río Branco – Brasil, a partir del 22 al 25 de agosto del 2012, a fin de que participen en una pasantía, dentro del "Proyecto Reactivación de la Producción del Jebe Natural en los Distritos de Iberia, Iñapari y Tahuamanu".

Artículo Segundo.- DISPONER, que el costo de los gastos (traslado, alimentación y hospedaje), que irrogará la participación de la delegación en la pasantía referida, serán cubiertos con fondos del "Proyecto Reactivación de la Producción del Jebe Natural en los Distritos de Iberia, Iñapari y Tahuamanu", los mismos que deberán ser otorgados y rendidos en forma oportuna y de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

912534-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Crean la Red Regional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 016-2012-GR-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión Ordinaria llevada a cabo el día trece de diciembre del dos mil doce, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 1° "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; así mismo el Artículo 2°, inc. 1) Señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como inciso 24, literal b) del artículo antes referido prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 49º, literal a) establece como funciones en materia de salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar, las Políticas de Salud de la Región, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales;

Que, los artículos 2º y 5º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, mediante Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el artículo 7º de la ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención.

Que, la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuánto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

Que, la explotación sexual comercial y laboral de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a sus derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales y actividades laborales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas o incluso protección.

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones

Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMPDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.

Que, el artículo 18º del D.S. N° 007-2008-IN, señala como competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, promover el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos: a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10º, numeral 2, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas, b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: seguridad ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros, d) Identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, e) Orientación y derivación de casos. La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público y f) Fortalecimiento de factores de protección.

Que el artículo 2º del Decreto Supremo N° 004-2011 señala sobre inclusión en Planes Organizativos y Presupuestos Institucionales. Los titulares de los que hagan sus veces en los sectores del Estado comprometidos con la ejecución del “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas” velarán por su cumplimiento asegurando que las actividades y gastos se incluyan en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales respectivamente.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría del Pleno del Consejo Regional y con la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad e interés regional la formulación e implementación de políticas, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, conforme corresponde a la competencia de cada institución.

Artículo Segundo.- CREAR la RED REGIONAL contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, cuyo objeto entre otros, será la definición y aprobación de los lineamientos para la promoción e implementación de estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la región Puno, conforme a la competencia de funciones encargadas por ley a cada institución conformante de la red , la cual estará integrada por:

1. Gobierno Regional de Puno
2. Red de Alcaldes (Provinciales y Distritales)
3. XII DIRTEPOL-PNP
4. Corte Superior de Justicia de Puno
5. Ministerio Publico de Puno
6. Defensoría del Pueblo
7. Dirección Regional de Salud
8. Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
9. Dirección Regional de Educación.
10. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
11. Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo
12. Dirección Regional de Energía y Minas
13. Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores Puno

14. Intendencia de Aduana de Puno
15. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
16. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
17. Oficina de Migraciones y Naturalización de Puno
18. Red de Periodistas Intercultural Bilingüe
19. Gobernación Regional
20. Un representante de la sociedad civil vinculado con la prevención y atención de casos de trata de personas en la región.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que la Secretaría Técnica de la Red Regional conformada en el artículo precedente recaerá en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, dependencia que tendrá a su cargo la dirección en la formulación del Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2013-2021, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la emisión de normas complementarias, a fin de garantizar la instalación de la comisión creada en el artículo segundo de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUCIO ATENCIO ATENCIO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

912654-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Instituyen como política pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1673

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del año en curso los dictámenes Nos. 01-2013-MML-CMEC de la Comisión Metropolitana de Educación y Cultura y N°43-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;



Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA
METROPOLITANA PARA LA PROMOCIÓN
Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA
VIVA COMUNITARIA EN EL ÁMBITO DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza instituye como política pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio de Lima Metropolitana.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se define como:

a) Cultura Viva Comunitaria: Al proceso dinámico y permanente en donde las expresiones artísticas y culturales que se generan en las comunidades locales y la ciudad, a partir de la cotidianidad, la vivencia de sus territorios y la articulación con organizaciones sociales, aportan al desarrollo y la paz de dichas comunidades. Es una experiencia de formación humana, política, artística, educativa y cultural que reconoce y potencia las identidades de los grupos poblacionales, el diálogo, la cooperación, la coexistencia pacífica, la cohesión social, la inclusión con equidad de género y la construcción colectiva, todo esto en la búsqueda de la promoción del desarrollo y la paz de la comunidad.

b) Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria: A las organizaciones artísticas y culturales que promueven un proceso dinámico y permanente en sus comunidades de Lima Metropolitana, que tienen por finalidad aportar al desarrollo local y la paz social de dichas comunidades en articulación con las organizaciones sociales.

c) Aliados de la Cultura Viva Comunitaria: Gestores culturales, artistas, dirigentes sociales, profesionales, estudiantes y miembros de la sociedad civil, que actúan de manera asociativa y/o individual, y que aportan al desarrollo y fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en los diferentes territorios de Lima Metropolitana.

TÍTULO II

**INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE
CULTURA VIVA COMUNITARIA**

Artículo 3º.- Del Registro de organizaciones y aliados

Créase el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y aliados, que será parte de la información administrada por la Gerencia de Cultura, o la que haga sus veces, y estará a su cargo. El mismo que tendrá por finalidad identificar a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y sus aliados, así como también les permitirá acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria a que se refiere el artículo 2º, inciso bº y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente ordenanza pueden inscribirse en este registro.

Las Organizaciones de cultura viva comunitaria deben actualizar su inscripción cada dos años, para lo cual deberán presentar un informe documentado de actividades realizadas durante dicho período.

Artículo 4º.- Requisitos de Inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

Para la inscripción de:

4.1.- Las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria deberán cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar una planificación de actividades en las comunidades según lo definido en el artículo 2º inciso a.

b) Desarrollar actividades permanentes de cultura viva comunitaria en un mismo territorio durante por lo menos un año consecutivo.

c) Desarrollar estrategias de articulación de las organizaciones del territorio barrial, zonal y/o distrital mediante invitaciones, comunicaciones y otras.

d) Expresar su compromiso con la paz, la convivencia y la solidaridad, para el desarrollo de sus comunidades y la ciudad.

e) Aportar a la configuración de actores sociales, políticos y culturales para el desarrollo de sus comunidades y la ciudad.

f) Desarrollar estrategias de acción circunscritas en las dinámicas de educación y comunicación comunitaria, creación, promoción y difusión de expresiones artísticas y culturales; y en la generación de recursos económicos, articulación en redes y trabajo cooperativo para la consecución de sus fines culturales.

4.2.- Los aliados deberán cumplir con lo siguiente

a) Tener una trayectoria de no menos de un año en actividades de apoyo a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria.

Delégase a la Gerencia de Cultura la formulación e implementación de los instrumentos a ser requeridos a las organizaciones de cultura viva comunitaria para el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 5º.- Beneficios de inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

Las "Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria" y aliados que hayan sido incluidas en el registro Comunitario de Organizaciones de Cultura Viva de la Gerencia de Cultura, y que demuestren un impacto sostenido en su comunidad y en la ciudad podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Participación en los concursos, para proyectos de arte y comunidad, de Cultura Viva Comunitaria organizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Capacitación permanente en gestión cultural, fortalecimiento organizacional y otras materias afines.

3. Otorgar facilidades de equipamientos logísticos y de espacios públicos gestionados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria. El pedido se tramita como una petición de gracia.

4. Participación en eventos de Cultura Viva Comunitaria Organizados por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Los Aliados de las "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria" accederán sólo a los beneficios establecidos en los Numerales 2), 3) y 4) del presente artículo.

Artículo 6º: Incorporación de las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)

Créase un acápite de "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria", en el artículo 3º, numeral 3.4 referido a las organizaciones culturales y educativas de la ordenanza N° 191-MML que genera el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que cumplen con los requisitos establecidos en la ordenanza N° 191-MML podrán solicitar adicionalmente su inscripción en la misma.

La inscripción se realizará mediante una Resolución que otorgará personalidad municipal a la "Organización de Cultura Viva Comunitaria" para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local Metropolitano y Gobiernos Locales Distritales de la ciudad de Lima.

Las "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria" inscritas actuarán como Agentes Participantes en el proceso del Presupuesto Participativo y en la formulación del Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana, y les corresponderá los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 191-MML.

Artículo 7º: Impedimento para la inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

No podrán inscribirse como Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria aquellas cuyas actividades sean contrarias a los principios de un estado constitucional de derecho, consagrados en la constitución política del Estado.

TÍTULO III**CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA****Artículo 8°.- Creación del Programa de Cultura Viva Comunitaria**

Créase el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" a cargo de la Gerencia de Cultura o de la que haga sus veces.

El "Programa de Cultura Viva Comunitaria" ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar acciones culturales para la formación de la ciudadanía.
- b) Promover los derechos culturales y la diversidad cultural.
- c) Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales.
- d) Fortalecer las experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socio-culturales con la incorporación de las poblaciones más vulnerables.
- e) Formular actividades que promuevan el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y su aliados en gestión cultural, diseño de proyectos, fortalecimiento organizacional, políticas culturales, tecnología de la información y normativa
- f) Formular actividades que promuevan el desarrollo de capacidades en gestión cultural para funcionarios y servidores públicos de las Municipalidades Distritales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- g) Fortalecer la producción artística existente en la ciudad.
- h) Recuperar los espacios públicos para la Cultura Viva Comunitaria.
- i) Monitorear los avances y resultados del programa de Cultura Viva Comunitaria.
- j) Promover el arte como motor de la transformación social y del desarrollo integral local distrital y metropolitano.
- k) Las demás funciones que le sean delegadas.
- l) Implementar concursos de proyectos de arte y comunidad

Artículo 9°.- Intercambio y fortalecimiento de las experiencias nacionales e internacionales

La Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o la que haga sus veces, propicia el intercambio nacional e internacional con organizaciones similares para promover el diálogo intercultural, la cooperación, el desarrollo creativo y la generación de acciones de identidad y memoria cultural; así como las actividades de intercambio tales como seminarios, congresos, video conferencia, que propicien el intercambio de experiencias nacionales e internacionales.

Artículo 10°.- Del Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad

Créase el Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaborados por las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad y ciudad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole que serán determinados en función a la disponibilidad presupuestal otorgada para ese efecto, que se señalan en el artículo 11º de la presente norma, encargándose a la Gerencia de Cultura el elaborar las bases y demás reglamentos relacionados al presente concurso, en el plazo de 60 días calendario.

El concurso garantizará una estrategia de distribución equitativa entre las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria de menor y mayor trayectoria.

Así mismo los resultados del presente concurso serán evaluados anualmente.

Artículo 11°.- Previsión presupuestal

La Gerencia de Finanzas deberá prever, como mínimo, los recursos por el monto equivalente a 622 UIT, como presupuesto anual asignado al cumplimiento de la presente ordenanza, cuyas ampliaciones estarán sujetas a la evaluación del logro de sus objetivos y a nuevas o frecuencias de intervenciones.

Artículo 12°.- Uso de recursos financieros

Para la implementación y ejecución de la presente ordenanza, el "Programa de Cultura Viva Comunitaria"

contará con un presupuesto anual para financiar las siguientes acciones:

a) El Concurso anual de proyectos de arte y comunidad de la Municipalidad de Lima, elaborados por las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole a los ganadores.

b) Adquisición, mantenimiento y renovación de bienes tales como luces, equipos de sonido, escenarios, proyectores, entre otros, que permitan la realización de las actividades de arte y comunidad, según un calendario anual, que se hará público a fin de año.

c) Facilitar el uso de espacios públicos gestionados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria.

Artículo 13°.- Responsabilidad

La implementación y ejecución de la presente ordenanza está a cargo de la **Gerencia de Cultura** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o de la que haga sus veces, debiendo realizarse en coordinación con las demás instancias de la corporación municipal y demás instituciones de la Corporación Municipal.

Artículo 14°.- Medición del impacto y aporte de la Cultura Viva Comunitaria en el desarrollo territorial

La Gerencia de Cultura de la MML a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", con la finalidad de monitorear la aplicación de la Política Pública, desarrollará una línea de base para construir indicadores de impacto y resultado que permitan hacer el seguimiento a la implementación y ejecución de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la ciudad de Lima.

La elaboración de los indicadores deberá contemplar procesos participativos que permitan acordar colectivamente las variables a medir.

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", desarrollará un sistema de información pública geográfico-territorial, para determinar el radio de acción de cada una de las organizaciones de cultura viva comunitaria inscrita, con los respectivos datos de la organización, actividades que realiza, resultados, calendarización de su agenda anual, entre otras informaciones.

Artículo 15°.- Sistematización y Memoria de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", realizará una publicación anual de los avances de la implementación y ejecución de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la ciudad de Lima.

Para la Memoria se usará un registro visual y escrito, y la sistematización será permanente, considerando todas las actividades culturales vinculadas a la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

Artículo 16°.- Estrategias de comunicación y difusión

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", promoverá estrategias de comunicación que permitan que las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria interactúen y logren visibilidad a través de diferentes medios, para que difundan sus actividades y generen nuevas relaciones.

Artículo 17°.- Evaluación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria

Para la evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza, el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" y la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima realizarán las siguientes actividades:

a) Crear y habilitar mecanismos de participación democrática en las comunidades con el propósito de evaluar la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

b) Solicitar a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas en el "Registro de Organizaciones

de Cultura Viva Comunitaria" la entrega periódica de un informe de sus actividades; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.

c) Requerir a las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas, que hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en la presente ordenanza, la sustentación de sus proyectos, de sus indicadores de evaluación y de un informe final de los resultados logrados con sus proyectos; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.

d) Elaborar un sistema público de información.

e) Informar anualmente al Concejo Metropolitano, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, los resultados de la implementación y aplicación de la presente ordenanza.

f) Las demás que sean consideradas necesarias para una adecuada evaluación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

TÍTULO IV

ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA METROPOLITANA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA VIVA COMUNITARIA

Artículo 18º.- Articulación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la Municipalidad Metropolitana de Lima

La política pública establecida en la presente ordenanza se articula con todas las gerencias, los organismos públicos descentralizados, las empresas, los programas y los proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de un enfoque de desarrollo territorial.

Artículo 19º.- Articulación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria con otros Niveles de Gobierno

La Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria establecida en la presente ordenanza se articula con las políticas nacionales y sectoriales del Gobierno Nacional en materia de cultura, a fin de cumplir sus objetivos, y constituye el marco referencial para los programas y las estrategias de las municipalidades distritales de la provincia de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas como "Organizaciones Culturales y Educativas" del Registro Único de Organizaciones Sociales

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que se encuentren inscritas como "Organizaciones Culturales y Educativas" del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), podrán solicitar su inscripción en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria".

Segunda.- Modificación del Artículo 3º e incorporación de una Disposición Transitoria y Complementaria, de la Ordenanza N° 191-MML

Modificase el numeral 3.4. del artículo 3º de la Ordenanza N° 191-MML, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

(...)

3.4. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Educativas.
(...)".

Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria y Complementaria en la Ordenanza N° 191-MML, en los siguientes términos:
(...)

"Séptima.- La Gerencia de Cultura enviará el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados a la Gerencia de Participación Vecinal para su conocimiento y fines.

Tercera.- Impedimento para la Inscripción en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria"

No podrán inscribirse las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que desarrollen las siguientes actividades:

a) Vulnerar las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

b) Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su predica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

c) Apoyar o difundir la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

Cuarta.- Del Manual de Operaciones.

Se encarga a la Gerencia de Cultura conjuntamente con la Gerencia de Planificación, para que en un plazo de 60 días calendario, elaboren el Manual de Operaciones del "Programa de Cultura Viva Comunitaria".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de marzo de 2013

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913136-1

Modifican Planos de Zonificación de los distritos de Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Anita y Miraflores

ORDENANZA Nº 1674

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Informe 21-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 29-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) y Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) al sector denominado Hacienda Chillón, Lote D, Sección B, cuya área total es de 10,029.78 m², disponiendo que en el proceso de Licencia de Habitación Urbana correspondiente, el propietario del referido predio deberá respetar el área correspondiente a Faja Marginal del Río Chillón, establecida por el Ministerio de Agricultura según Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA. LC/ATDR.CHRL del 19 de diciembre del 2001, como área intangible de ocupación.

1.2 Consolidar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) al sector denominado Las Flores, disponiendo que en el proceso de Licencia de Habitación Urbana correspondiente, el propietario del referido predio deberá respetar el área correspondiente a Faja Marginal

del Río Chillón, establecida por el Ministerio de Agricultura según Resolución Administrativa Nº 263-2001-AG-DRA. LC/ATDR.CHRL del 19 de diciembre del 2001, como área intangible de ocupación.

1.3 Modificar la zonificación de Industria Liviana (I2) y Gran Industria (I3) para uso exclusivo de Comercio Zonal (CZ), a todo el sector comprendido entre la Av. Panamericana Norte, Av. Las Vegas y la Av. Santa Josefina. Las actividades industriales existentes podrán seguir desarrollándose hacia las vías internas de la zona industrial que conserva dicha calificación. Disponer que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios del predio antes mencionado, deberán incluir vías separadoras de usos que permita resolver adecuadamente los accesos al conjunto comercial; asimismo, respetar la sección vial normativa de 120 ml. de la Panamericana Norte. Asimismo, deberán cumplir con elaborar el Estudio de Impacto Vial, tal como lo establece la Ordenanza Nº 1268-MML del 19 de julio de 2009.

1.4 Consolidar la zonificación de Comercio Zonal (CZ) a los lotes acumulados A, B, C, D, E y F ubicados en la Panamericana Norte extendiéndose dicha calificación hacia el interior sobre la Av. Julio Díaz, disponiendo que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios del predio deberán respetar la sección vial normativa de 120 ml. de la Panamericana Norte. Asimismo, deberán cumplir con elaborar el Estudio de Impacto Vial, tal como lo establece la Ordenanza Nº 1268-MML del 19 de julio de 2009.

1.5 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Superior (E2), al sector ubicado con frente a la Panamericana Norte Km. 17, para permitir la localización de equipamiento urbano de educación superior, disponiendo que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana correspondiente, el propietario del referido predio deberá respetar el área correspondiente a Faja Marginal del Río Chillón, establecida por el Ministerio de Agricultura según Resolución Administrativa Nº 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL del 19 de diciembre del 2001, como área intangible de ocupación.

1.6 Extender la zonificación de Comercio Vecinal (CV) al área total de los predios ubicados con frente a la Panamericana Norte, correspondiente a la Parcelación Semirústica Shangrila, por tratarse de una precisión de graficación.

1.7 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) del sector ubicado con frente a la Av. San Juan cuya área es de 1,827.79 m², recomendando que dicha zonificación comprenda la cabecera de manzana correspondiente al Programa de Vivienda y Comercio Pampa Libre.

1.8 Modificar la zonificación de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM), al denominado Predio San Manuel Nº 5, sector ubicado muy cerca a la Panamericana Norte, lado oeste acorde con el entorno inmediato.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Puente Piedra, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP.	SOLICITANTE
1	158663-2010	Rita Clorinda Solórzano Manrique
2	120395-2012	Pedro Valdemar Príncipe Trujillo (Factoría Príncipe E.I.R.L)
3	129004-2012	Pedro Valdemar Príncipe Trujillo (Factoría Príncipe E.I.R.L)
4	4278-2012	JW Exportaciones S.A.C
5	187932-2011	Promotora Continental "B" S.R.L
6	139510-2011	Asociación Frente de Defensa de los Comerciantes y Trabajadores de Puente Piedra y Donato Amador Pariona Ayala
7	153357-2011	Inversiones y Negocios J.T. S.A.C

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 MAR. 2013

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913157-1

ORDENANZA Nº 1675

LA ALCALDESA METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013, el Dictamen Nº 32-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 1015-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ) del sector ubicado en la Av. Tomás Valle Cdra. 19 esquina con Calle 5 de Agosto por tratarse de área que cuenta con titularidad y con habilitación urbana, cuyos usos no corresponden a la calificación de recreación pública, además que la zona del recurso se viene consolidando con usos comerciales.

1.2 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), extendiendo la zonificación comercial de la Av. Pacasmayo al total de la manzana A que comprende el predio con un área de 2,432.69 m². ubicado en la Urbanización Programa de Vivienda Horizonte de Naranjal II. Incorporar al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, la modificación aprobada específicamente para el distrito de Villa María del Triunfo mediante la Ordenanza Nº 1655-MML, publicada el 12 de enero de 2013, para permitir el funcionamiento de mercado de abastos en la zonificación de Comercio Vecinal (CV).

1.3 Modificar una pequeña parte del área calificada como Equipoamiento Educativo E1, a Comercio Vecinal (CV) y Residencial de Densidad Media (RDM), calificaciones similares al entorno colindante, por tratarse de terrenos privados de extensión menor, quedando precisada el área que correspondería al futuro equipamiento educativo, ubicado en la Av. Alcides Vigo esquina con la Av. Bocanegra, Ex Fundo Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de San Martín de Porres, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	SOLICITANTE
1	Inmobiliaria El Dorado EIRL
2	Francia & CIA SAC



3	96594-2011	Inmobiliaria Ricalsa E.I.RL
4	150379-2010	SCRL Ordoñez-Díaz, en Liquidación – Pablo Ordoñez Quispe
5	43165-2010	Rosalino Gomez Escalante y otro
6	200788-2011	AA.HH Virgen de La Merced
7	25243-2012	Inmobiliaria Constructora Ocampo S.A
8	152086-2011	Constructora e Inmobiliaria Monterosa S.A.C
9	123653-2012	Centro Social San Antonio de Urcon
10	58574-2010	Rosalino Gomez Escalante

3	161217-2011	Ana Oscoco Gaspar de Cárdenas
4	196633-2011	Fabricación, Comercio y Turismo Belén SAC. Facolurb
5	8756-2012	Asoc. Del Mercado Modelo de la Urbanización La Primavera.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 MAR. 2013.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913157-2

ORDENANZA N° 1676

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Informe 29-2012-MML-CTT de fecha 14 de diciembre del 2012 de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 33-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1. De Centro de Salud (H2) a Comercio Zonal (CZ) a todo el frente de la Manzana "H1" sobre la Av. Huancaray de la Urb. El Asesor II, consolidando así la zonificación comercial del sector.

1.2. De Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) a todo el frente de la Manzana "H" de la Calle Miguel Grau, del sector de la Cooperativa de Vivienda Miguel Grau Ltda. N° 365, dada la existencia de actividad comercial en dicho sector.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Santa Anita, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	152117-2011	Leonidas Broncos Arroyo y otro
2	156690-2011	Edinson Ramiro Nomalaya Huaman – Asociación de Comerciantes "Segundo Domingo de Mayo"

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 MAR. 2013.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913157-3

ORDENANZA N° 1677

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Informe 23-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 34-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 920-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2006, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) aproximadamente a la mitad de la cuadra 6 lado par (lote con número 660) de la Av. Vasco Nuñez de Balboa, hacia la Av. Reducto, quedando como Residencial de Densidad Media (RDM) los lotes hacia la Calle Melitón Porras, debiéndose resaltar que la cuadra 6 de Balboa es de una longitud superior al promedio, con aproximadamente 170 ml., por lo cual el lado impar está separado por una vía local, formando dos manzanas.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Miraflores, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	197725-12	Asociación Promotora Educativa San Carlos Borromeo
2	17436-2012	British American Hospital S.A.
3	154013-2010	Constructora e Inmobiliaria Delta S.A.
4	41331-2012	Western Construction S.A.C
5	164490-2010	Carmen María Cisneros Gallo Vda. de Fry
6	14820-2011	Tres Palmeras
7	100952-2012	Compañía Minera Casapalca S.A

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de marzo de 2013

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913157-4

Declaran mantener vigencia de plano de zonificación del distrito de Barranco aprobado por Ordenanza N° 1076-MML

ORDENANZA N° 1678

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Informe 28-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 35-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA MANTENER LA VIGENCIA DEL
PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE
BARRANCO APROBADO POR
ORDENANZA N° 1076-MML**

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	108366-2010	World Entertainment & Communications
2	63757-2006	Pilar Díaz-Ufano Schütz Vda. de Botto

Manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Barranco, aprobado por Ordenanza N° 1076-MML, publicada 08 de octubre del 2007 y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de marzo de 2013

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913160-1

Declaran mantener vigencia de plano de zonificación del distrito de Surquillo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML

ORDENANZA N° 1679

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Informe 31-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 36-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA MANTENER LA VIGENCIA DEL
PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE
SURQUILLO APROBADO POR
ORDENANZA N° 1076-MML**

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	169255-2011	Jose María Harrison Costa y Otros
2	122575-2012	Peruana de Petróleo S.A.C

Manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Surquillo, aprobado por Ordenanza N° 1076-MML, publicada 08 de octubre del 2007 y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de marzo de 2013.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

913160-2

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican Directiva que regula el Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente - VLP

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 05-2013-ALC-MDL**

Lince, 13 de Marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: El Memorándum N° 043-2013-MDL-GM emitido por la Gerencia Municipal, y el Memorándum N° 130-2013-MDL-OAT emitido por la Oficina de Administración Tributaria, y:



CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 307-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano", el día 25 de Febrero de 2012, aprobó en su Artículo Primero el "Programa de Incentivos del Vecino Linceño Preferente"; además, en su Artículo Cuarto faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza y de los beneficios que se otorgue, y la aprobación de nuevos beneficios y/o incentivos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2012-ALC-MDL, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de Mayo de 2012, se aprobó la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT - "Directiva que regula el Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente – VLP", la misma que establece las normas y procedimientos que regulan el proceso de otorgamiento de la tarjeta denominada "Vecino Linceño Preferente – VLP", a todos los contribuyentes del distrito que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, el Numeral 8.3 del Artículo 8º de la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT establece que: "La Municipalidad incorporará anualmente en el padrón de Vecino Linceño Preferente a los contribuyentes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 3º de la presente norma (...), éste último in su parte in fine señala que : "(...) El derecho a acceder a la Tarjeta VLP es intransferible y el beneficiario directo es el contribuyente que se configure como tal al 1º de Enero de 2012 (...)", teniendo una vigencia de cuatro (04) años conforme a lo establecido en Numeral 8.2 del Artículo 8º de la acotada Directiva;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración Tributaria, eleva y hace suyo, el Informe N° 066-2013-MDL-OAT/URO de fecha 06 de Marzo de 2013, emitido por la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, informándose que resulta necesario modificar la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT, a fin seguir brindando a los vecinos linceños un trato preferente en todas sus gestiones y requerimiento de servicio que demanden de la corporación y acceder a beneficios que estén dispuestos a brindar las empresas y comerciantes afiliados al sistema Vecino Linceño Preferente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 169-2013-MDL-OAJ de fecha 08 de Marzo de 2013, opina favorablemente por la modificación de la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT, con la finalidad de mantener la normativa para los siguientes ejercicios fiscales y uniformizar criterios;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Numeral 1 y la parte in fine del Artículo 3º de la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT - "Directiva que regula el Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente – VLP", aprobada por Decreto de Alcaldía N° 013-2012-ALC-MDL, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º.- De los Beneficiarios de la Tarjeta de Vecino Linceño Preferente

"Podrán acceder a la Tarjeta de VLP, los contribuyentes (personas naturales) propietarias de casa habitación, ubicadas dentro del Distrito de Lince, que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias en las fechas de vencimiento y que además:

1. Cumplan con pagar sus obligaciones tributarias y administrativas de la totalidad de sus predios, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial de cada ejercicio tributario, más prórroga de ser el caso (...)

El derecho a acceder a la Tarjeta VLP, es intransferible y el beneficiario directo es el contribuyente que se configure como tal al 1º de enero de cada ejercicio tributario y no el tercero que realice el pago, y que además se encuentre en condición de vigente a la fecha de entrega de la misma."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Numeral 8.1 del Artículo 8º de la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT - "Directiva que regula el Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente – VLP", aprobada por Decreto de Alcaldía N° 013-2012-ALC-MDL, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 8º.- Del Procedimiento

8.1 Emisión de Tarjetas VLP

"La entrega de la Tarjeta VLP es gratuita para el contribuyente titular registrado en la declaración jurada del Impuesto Predial; asimismo y por única vez para aquel contribuyente que no haya recibido la Tarjeta.

Adicionalmente, la Municipalidad podrá emitir tarjetas duplicadas para los titulares, en caso de pérdida o robo, daño o destrucción, a solicitud de este, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin y previo pago de la tarifa de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) (...)"

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión Organizadora y Evaluadora, la Oficina de Administración Tributaria y la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, así como, a las diferentes Gerencias y/o Oficinas, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía. La Oficina de Secretaría General y la Oficina de Imagen Institucional procederán se encargaran de la difusión correspondiente.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Asimismo el texto modificado de la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT será publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

912551-1

Establecen fecha de celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2013 con motivo del aniversario de la creación del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 06-2013-ALC-MDL**

Lince, 13 de Marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE:

VISTOS: El Informe N° 030-2013-MDL-OSG/RC de fecha 11 de Marzo del 2013, emitido por la señora Registradora Civil en relación al Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en el año 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de celebrarse el 77º Aniversario de creación del distrito de Lince, se ha programado la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2013, a fin de que las parejas que viven en unión de hecho formalicen su estado civil contrayendo matrimonio;

Que, mediante Ordenanza N° 324-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de Marzo del 2013, se exonera de los derechos de apertura de pliego matrimonial, y celebración de matrimonio civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, a las parejas que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2013, estableciéndose un pago único de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, resulta necesario establecer los plazos y la documentación que será objeto de presentación por los contrayentes que participarán en el Matrimonio Civil Comunitario 2013;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 324-MDL establece que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación;

En uso de las facultades conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer como fecha de celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013, el día

Sábado 18 de Mayo del 2013, con ocasión de celebrarse el 77º Aniversario de creación del distrito de Lince.

Artículo Segundo.- Las parejas contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2013 deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Copia de documentos de identidad (D.N.I., Pasaporte, Carné de Extranjería, etc) debidamente fedateados por el funcionario municipal responsable o legalizados notarialmente.

- Copia certificada de partida de nacimiento, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o la Municipalidad distrital correspondiente, con una antigüedad no mayor de tres (03) meses a la fecha de apertura de pliego matrimonial.

- Certificado Médico Prenupcial (Serológico, Rayos X) con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de apertura de pliego matrimonial, y Constancia de Consejería Preventiva.

- Declaración Jurada domiciliaria (uno de los contrayentes debe residir en la jurisdicción de Lince), y copia de recibo de servicios (luz, agua o teléfono) fedateados por el funcionario municipal responsable o legalizados notarialmente.

- Constancia de Negativa de Inscripción de Matrimonios.

- Dos testigos mayores de edad (no familiares), uno por cada contrayente, presentando copia de documentos de identidad (D.N.I., Pasaporte, Carné de Extranjería, etc), fedateados por el funcionario municipal responsable o legalizados notarialmente.

- Recibo de pago por el derecho correspondiente, ascendente a S/ 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles)

- Para el caso de divorciados, viudos, menores de edad y extranjeros, los requisitos adicionales serán indicados por el Registrador Civil de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Las inscripciones para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2013 se realizarán a partir del 13 de Marzo del 2013 y se cerrarán indefectiblemente el día al 06 de Mayo del 2013, adjuntando la documentación detallada en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- La Entidad procederá a publicar el Edicto Matrimonial, en un periódico de circulación nacional, que anuncie de forma conjunta, el matrimonio de las parejas contrayentes, que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse en la jurisdicción del distrito de Lince, exonerándose a los contrayentes de dicho trámite.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto, en cuanto sea de su competencia.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

912551-2

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican artículos de la Ordenanza Nº 169-MDL

ORDENANZA Nº 184-MDL

Chosica, 26 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LURIGANCHO

VISTO; El Dictamen N° 002-2013-CCFTMA/MDLCH de la Comisión de Comercialización, Transporte y Medio Ambiente;

Que, en uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º, así como el Artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA N° 169-MDL

Artículo 1º.- MODIFICAR el literal a) del Artículo 7º de la Ordenanza N° 169-MDL, el cual se encontrará redactado de la siguiente forma:

"a) Los representantes de las Personas Jurídicas autorizadas para ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros o carga de vehículos menores a través de la formación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza, entre sus afiliados y/o asociados."

Artículo 2º.- MODIFICAR Artículo 40º de la Ordenanza N° 169-MDL a efectos de excluir su último párrafo.

Artículo 3º.- MODIFICAR el Artículo 42º de la Ordenanza N° 169-MDL, el cual se encontrará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 42º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El inspector municipal de transporte de vehículo menor, dentro de sus facultades podrá adoptar las medidas complementarias siguientes:

a) Del internamiento del vehículo.- El internamiento del vehículo menor se realiza, en un depósito autorizado o en un lugar en el que pueda ser depositado en forma segura, levantándose un acta en la que conste el internamiento y la entrega al depositario.

b) Retención de Documentos.- La retención de Documentos podrá ejecutarse por el Inspector Municipal de Transporte de Vehículo Menor y se formalizará a través de un acta de control en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo utilizado en la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículo menor cuente con el Certificado de Operaciones vencido con indicios de haber sido adulterada o cancelada administrativamente.

2. Otras especificados en los artículos 16º, 17º, y 18º de la presente Ordenanza.

c) Suspensión temporal del certificado y la credencial del conductor.

Las medidas complementarias podrán aplicarse en supuestos distintos a los contemplados en la tabla de infracción y sanción, debiendo la autoridad competente fundamentar su aplicación.

Artículo 4º.- Los Transportadores que a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con el Permiso de Circulación vencido y que dicho documento haya sido otorgado antes de la vigencia de la Ordenanza N° 169-MDL, podrán por única vez efectuar el trámite de Renovación de Permiso de Circulación desde la fecha de vigencia de la presente norma hasta 27 de marzo de 2013, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecido en el artículo 14º del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y en el TUPA de la Municipalidad, de lo contrario perderán los derechos que otorga el Permiso de Circulación y por ende quedarán sin efecto los Certificados de Operación de sus unidades y las Credenciales de Conductor de cada uno de los conductores.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo velar por su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Transporte y Equipo Mecánico.

La presente deberá ser publicada además en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

912581-1